

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2007.
PLAN DE ESTUDIO 1993.



**EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA CONSTITUCION EN
EL PROCESO DE ADOPCION EN LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA. PERIODO 2003-2006.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTADO POR:

Susana Elizabeth Benitez Bonilla.

Raúl Antonio Chavarria Oviedo.

Jasmín Kely Sibrían Montiel

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

Licda. Inés Alicia Espino Trejo.

SEPTIEMBRE DE 2007
CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ.

VICERECTOR ACADEMICO
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ.

VICERECTORA ADMINISTRATIVA
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RIVAS.

SECRETARIA GENERAL.
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS.

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

DECANA
LIC. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA.

VICEDECANO
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS.

SECRETARIO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ.

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION
LIC. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA.

DIRECTOR DE SEMINARIO.
LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJO.

AGRADECIMIENTOS

- ❖ Agradezco al creador de la vida, mi Dios Todopoderoso, el haberme permitido realizar la presente investigación al lado de mis compañeros.

- ❖ A mi familia, ya que sin su apoyo incondicional yo no hubiera podido lograr mi meta.

- ❖ A la Licenciada Magdalena Morales, ya que podría asegurar que es una de las pocas grandes señoras y catedráticas modelo que quedan.

- ❖ Al Licenciado Salvador Iglesias, por que si existiesen más investigadores como él, la facultad sería un lugar diferente.

Susana Elizabeth Benítez Bonilla.

AGRADECIMIENTOS.

❖ A Dios todo poderoso, por darme la vida y la oportunidad de seguir vivo hasta el día de hoy.

❖ A mí Padres y a mi hermana, por darme siempre su apoyo en los momentos difíciles.

❖ A las Licenciadas Inés Alicia Espino Trejo, Magdalena Morales y Berta Alicia por asistirnos en todo lo referente al seminario de graduación.

❖ A mis compañeras de tesis, por acompañarme en todo el proceso de seminario graduación.

❖ Y finalmente a mi querida amiga Michelle por siempre motivarme a dar lo mejor de mi y a nunca rendirme.

Raúl Antonio Chavarria Oviedo.

ARL.

AGRADECIMIENTOS.

- ❖ A Dios Todo Poderoso por darme la oportunidad de vivir.

- ❖ A mis padre por apoyarme en todo momento y acompañarme
En los momentos difíciles.

- ❖ A mi querida madre que esta con Dios la cual me cuida
Desde el cielo.

- ❖ A todos mis amigos por siempre darme animo y
Motivarme a seguir adelante.

- ❖ A la Licenciada Inés Alicia Espino Trejo y Magdalena Morales
por asistirnos para concluir el seminario de graduación.

Jasmín Kely Sibrían Montiel

INTRODUCCIÓN.

El presente documento constituye un trabajo de investigación que tiene como finalidad analizar el problema de EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA CONSTITUCIÓN EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. PERÍODO 2003-2006, lo que da lugar a que muchos interesados no inicien el proceso de adopción por los largos períodos de tiempo y a otros que ya lo iniciaron que desistan por no tener una certeza de la resolución final añadiendo los años de espera, dotando de gran importancia el trabajo de el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia, encargada de darles hogar a los menores que por diversas circunstancias deben ser protegidos, así como el declarar adoptable a un menor de edad después de haber realizado una exhaustiva investigación remitiendo la resolución a la Oficina para Adopciones, la cual se encuentra en la Procuraduría General de la República, su trabajo es recibir la documentación de los solicitantes, realizar los exámenes respectivos, clasificación y selección de la familia adoptiva, investigar el historial de la familia adoptiva, la elaboración de informes finales, de lo cual como resultado si se aprueba se envía toda la documentación a las distintas Procuradurías Auxiliares para que dentro de treinta días presenten el expediente al Juez de Familia, para que éste decida según su criterio, dar o no en adopción al menor.

El derecho de un menor a formar parte de una familia, respaldado por la ley primaria que es la Constitución, debe ser de manera eficaz, pero se ve retardado por un proceso que conlleva mucho tiempo y por lo tanto los resultados no son favorables para el menor.

Los datos estadísticos obtenidos a través del desarrollo de esta investigación refleja la cantidad elevada de niños albergados en Hogares u otros centros del ISNA, donde satisfacen las necesidades básicas de los menores pero no las más importante que es una familia y es por tal razón la necesidad de agilizar el proceso de adopción en El Salvador.

La investigación realizada estuvo orientada a la necesidad de dar una solución en la que el Estado y las demás instituciones encargadas de las adopciones unan esfuerzos observando la necesidad actual y volver en cierta medida más viable las adopciones ya sea para familias nacionales como para extranjeros, ya que las adopciones internacionales son una fuente muy importante.

Las hipótesis planteadas en este trabajo quedaron confirmadas mediante la investigación documental, realizadas en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia y la Procuraduría General de la República, en cuanto a la Oficina para Adopciones la información recopilada fue obtenida por nuestros medios, ya que no se nos brindo ninguna clase de información la cual solicitamos, documentación que sirvió para confirmar las hipótesis tanto generales como específicas.

PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

- EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA CONSTITUCION EN EL PROCESO DE ADOPCION EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PERIODO 2003-2006.
- EL PROCESO DE ADOPCION REGULADO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA ES RETARDADO AL NO PROVEER DE FORMA MEDIATA UNA FAMILIA PARA EL MENOR DE EDAD BAJO EL CUIDADO DEL ESTADO.

La adopción a través de la historia no aparece en un momento o lugar plenamente determinado, pero sus orígenes datan de periodos muy antiguos, ésta figura aparece en las grandes civilizaciones antiguas, tales como Egipto y Sumeria, con normas referentes a los menores, para su represión y protección, en esos tiempos, dicha institución se hacía con fines religiosos, políticos y económicos para los menores que quedaban desamparados por las guerras u otros eventos turbulentos de esa época¹.

En el imperio romano la adopción fue plenamente reconocida, dentro de las instituciones de Justiniano, la cual era concedida por rescripto del Príncipe o por la autoridad del magistrado, en la que el adoptado quedaba en la patria potestad del adoptante que era el Pater familis, requiriendo para su legal existencia el consentimiento de la ciudad, que en este caso eran los comicios de los ciudadanos romanos. Existiendo antiguamente dos clases de adopciones (489), la adrogación y la adopción propiamente dicha, que se aplicaba a los jefes de familia SUI JURIS y la segunda a los ALIENI JURIS, persistiendo en las legislaciones inspiradas en las ideas romanistas del derecho la segunda forma, la cual se propago por las diversas naciones Europeas que instituyeron la adopción como parte de sus normativas, perdurando en el tiempo como hasta finales la edad media, con la finalidad de procurar la existencia de herederos².

¹ Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz, Capitulo XIII, pag. 487.

² Ibidem

En el siglo XIV, se fundó en París "El padre de los huérfanos" una institución destinada a la educación para niños desamparados. "El Parlamento de París en 1452, estableció el principio de que los señores Feudales debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos pensadores resplandecen en este periodo: Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados. En Inglaterra, la situación en el Medievo y el Renacimiento era semejante al resto de Europa. En el año de 1703 el Papa Clemente XI con fines formación profesional y moral, crea el hospicio de San Michelle en Roma³.

Con el pasar del tiempo y el desarrollo e independencia de los países Europeos, dentro de sus normativas, la adopción fue plenamente reconocida, tal como fue en España, donde se mantenía el concepto romano de procurar herederos, estableciendo la reglamentación correspondiente para conceder o negar las adopciones.

En el caso de América la institución de la adopción, se implemento debido al descubrimiento y conquista de América, en el sistema institucional de los territorios descubiertos por España; introduciéndola rápidamente en las costumbres, existiendo de hecho, en la cual al adoptar a una persona no solo se le debía alimentar sino también proporcionarle educación, lo cual facilito su introducción por parte de las normas españolas; y cuando fue plenamente implementada por el derecho español, se reglamento propiamente⁴.

Con la influencia de España y la necesidad de los países de América de institucionalizar la figura de la adopción. En el año de 1767 en América, los Reyes de España ordenaron la creación de varias casa para niños abandonados, los cuales fueron llamados orfanatos, hospicios u orfelinatos, los cuales eran lugares encargados del cuidado de los menores de edad, huérfanos o abandonados es que se realizaron Declaraciones a favor de los niños desde el año de 1916 en la ciudad de Buenos Aires Argentina

³ Derecho Romano. Margadant Guillermo, Capitulo III, pag. 47.

⁴ Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz, Capitulo XIII, pag. 493.

hasta el año 1984 en Washington – Estados Unidos. Una resolución del Tercer Congreso Panamericano del Niño, que inspiró la creación de la Oficina Internacional Panamericana del Niño, la misma que tuvo su sede en Montevideo, después de la realización de dieciséis Congresos Panamericanos, se da el reconocimiento de los derechos de los menores de edad que estaban desamparados, en dos etapas principales, la primera declaración, era la comprendida entre 1416 a 1935, denominado la etapa del niño impuro; La segunda etapa, comprendida entre 1924 y 1968, conocida como la del niño peligroso; estas y otras declaraciones y convenciones a nivel internacional llevaron a los legisladores de los países a nivel americano a tomar medidas de protección para los menores de edad.

En El Salvador, la institución de la Adopción existió durante los primeros treinta años de la independencia, lo cual se fundamenta primeramente en que la adopción estaba plenamente establecida en el derecho antiguo español, por lo tanto se implemento en el derecho indiano y las costumbres en las cuales ya existía una especie de adopción; estando regulada en el Primer Código de Procedimientos Judiciales y Formulas publicado en el año de 1857, pero que por razones históricamente no dichas no se implemento esta institución en el Código Civil de 1860. Cuerpo Jurídico que aun ésta vigente dentro la legislación salvadoreña, con sus respectivas reformas. Los hospicios en El Salvador eran lugares administrados por entidades religiosas, encargados de buscar nuevos hogares para dichos menores, tal es el caso del Hospicio de Santa Ana; pero fue hasta la Constitución de 1950 artículo 181, que aparece la institución de la adopción en El Salvador, en la cual se estableció la igualdad de los derechos de los hijos, entre ellos el derecho a ser adoptado y donde el Ministerio Público se dividió entre la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República antes Procuraduría General de Pobres, siendo ésta la encargada de velar por la protección de los menores de edad desamparados, adoptando los mecanismos necesarios para la

protección de la niñez⁵, dándose una falta de atención estatal hacia la niñez, por un largo periodo de tiempo en El Salvador.

La Procuraduría, introdujo el primer estudio sobre la adopción haciendo uso de la iniciativa de ley que le confería la Constitución de la Republica de 1950, con el proyecto de Ley, el cual comprendía dos partes: la primera con el título de “Proyecto de la Ley de Adopción” el cual contenía las disposiciones sustantivas de veinticuatro artículos; La segunda parte con el título “Juicio Sumario de Adopción”, constituido por once artículos con el procedimiento que debía de seguirse para la aplicación de la Ley de adopción⁶.

En la actualidad en El Salvador, la adopción es una institución plenamente reconocida ya que en el Código de Familia, artículo 130, se reconoce que todos los hijos adoptados tienen los mismos derechos que los hijos por consanguinidad. Los requisitos para que una persona pueda adoptar a un menor están contenidos en el art.171 CF⁷.

El actual proceso de adopción se desarrolla de forma retardada pues lleva un largo tiempo para la realización de las diligencias y trámites legales que están regulados en la legislación de familia, estableciendo requisitos los cuales han sido creados para asegurar el bienestar de los menores de edad desamparados⁸, pero que para lograr su efectivo cumplimiento, tarda mucho tiempo, ocasionando el desistimiento de los interesados, al no poder cumplir plenamente con los requisitos establecidos en la normativa de familia, desincentivando a los interesados a continuar con el proceso de adopción, generando que muchos menores de edad desamparados no puedan tener un hogar⁹ y así lograr desarrollarse integralmente, incumpliendo con el

⁵ Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz, Capítulo XIII, pag. 499.

⁶ Ley de Adopción, Art. 19. (derogada).

⁷ Código de Familia, art. 131.

⁸ Revista, Quehacer Judicial, septiembre, año 2005, número 41, Pág. 13.

⁹ Revista, Sendas para la mujer, año 7, número 36, mayo – junio, año 2007, Pág. 32 y 33.

mandato constitucional, que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan tener un desarrollo integral¹⁰.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a investigar se enuncia así:

ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿A que se debe que el proceso de adopción de menores regulado en el Código de Familia aplicado por la Procuraduría Auxiliar de Soyapango sea retardado?

DELIMITACION CONCEPTUAL, ESPACIAL Y TEMPORAL DEL PROBLEMA.

La investigación sobre el cumplimiento efectivo de la Constitución de la Republica en el proceso de Adopción llevado en la Procuraduría General de la Republica, se realizará mediante un a análisis de los resultados de las solicitudes para adopción llevadas dentro del periodo comprendido entre los años dos mil tres al año dos mil seis.

¹⁰ Constitución de la Republica, artículo 34.

JUSTIFICACION.

El tema de la adopción en El Salvador, es un tema de gran importancia y relevancia para la sociedad, ya que esta institución cumple con la finalidad de la Constitución, de garantizar que todo menor tiene derecho a una familia, pero que en la actualidad, en su aplicación, requiere numerosos trámites y procedimientos con la finalidad de garantizar que dichos menores sean adoptados por personas capaces de darles la seguridad afectiva y económica, pero que por tener demasiados trámites desincentiva a los interesados a iniciar un proceso de adopción.

La necesidad de la presente investigación se debe a que la protección social de la vida humana se encuentra en la adopción, la oportunidad ideal para resolver los múltiples problemas que afectan al menor desamparado, proporcionándole las ventajas que como derecho vital para el niño normal y sano significa el vivir en una familia permanente, en un hogar donde existan padres que sean responsables de darles amor, educación, buenos ejemplos y un ambiente de armonía a los menores adoptados, para que crezcan estimulados y se desarrollen adecuadamente, como si estuviera con su propia familia natural pero en nuestro país este derecho Constitucional a una familia se ve afectado por un proceso que implica años de espera para el futuro padre adoptivo, que podría llevar a muchas situaciones que no son favorables para el menor desamparado.

Esta Institución Jurídica, que la doctrina moderna universal ha logrado caracterizar definitivamente, en nuestro país, provoca muchas confusiones, como resultado de la vigencia de una ley inaplicable que no recoge aspectos más acordes a la realidad actual, por lo que la presente investigación está encaminada a aportar nuevos criterios y puntos de vista de cómo realizar los procesos de adopción y a la vez llenar los vacíos que la legislación de familia posee sobre esta institución jurídica.

En este contexto y tomando en cuenta, el alarmante número de niños abandonados, la mendicidad, drogadicción, prostitución infantiles y la baja cobertura que ofrece el sistema educativo nacional, es de impostergable necesidad estudiar la Institución de la Adopción como una de las formas que la sociedad establece para asegurar el futuro y bienestar bio – psico –social del menor. Es por esta razón que resulta problemático el que las diligencias de adopción sean engorrosas, es necesario pues que se apruebe lo más pronto posible un anteproyecto, que vuelva eficaz el trámite.

Por los argumentos antes descritos, resulta de vital importancia promover un proceso de adopción más acorde a la realidad y tomando en cuenta el exagerado número de niños bajo el cuidado del Estado y necesitando urgentemente de una familia para su desarrollo integral en la sociedad actual, dándosele así las garantías establecidas en las leyes primarias, secundarias y en Tratados Internacionales.

Por estas razones, la forma más adecuada de proteger al menor es brindándole la oportunidad de tener una familia y esto sólo se logra mediante la adopción, de ahí la importancia de estudiar a fondo esta figura, ya que de su eficaz cumplimiento depende la estabilidad y desarrollo de los menores de edad desamparados.

OBJETIVOS

Objetivo General

“Investigar si el proceso de adopción cumple con el derecho Constitucional de todo menor de edad a poseer una familia”.

Objetivos Específicos.

- ❖ Identificar las causas del desistimiento de los adoptantes en el proceso de adopción en la Oficina para Adopciones.
- ❖ Analizar las etapas y los requisitos que deben llenar los adoptantes en el proceso de adopción salvadoreño.
- ❖ Determinar si el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 171 del Código de Familia retarda los procesos de adopción.
- ❖ Proponer un conjunto de reformas tendientes a actualizar el procedimiento de adopción a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Constitución.

HIPOTESIS.

HIPÓTESIS GENERAL.

1. El cumplimiento del mandato constitucional de un proceso de adopción se retarda debido a la ambigüedad de los requisitos contenidos en el Código de Familia.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. El proceso de adopción regulado en el Código de Familia, es retardado al no proveer de forma mediata una familia para el menor interno en las instituciones del Estado.

2. El tiempo que implica seguir un proceso de adopción ocasiona que muchos interesados desistan de su pretensión.

3. El abandono del proceso de adopción por parte de los interesados ocasiona que muchos menores no se desarrollen dentro de una familia.

CAPITULO I

HISTORIA DE LA ADOPCIÓN

1.1. EDAD ANTIGUA

Según el tratadista BELLUSCIO, citado por MONROY CABRA, su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos sin lugar a dudas. La hipótesis más fundada quizá, establece que esta se originó en la India en reemplazo del levirato, institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano de ella o al pariente más próximo al marido, y se consideraba al así engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación y perpetuación del culto doméstico.

No obstante hay quienes aun sostienen que el origen de la institución fue desde la época del Código de Hammurabi, éste expedido en el siglo XX antes de la era cristiana y fue en los pueblos asirios y babilonios donde primero vio la luz, posteriormente con el transcurso del tiempo, dicha práctica se hizo universal. Igualmente, otro sector de la doctrina atribuye su origen a los pueblos Judíos, arguyendo el hecho histórico de la adopción hecha por José en la persona de Jesús; sin embargo, es contundente la prueba de las disposiciones mesopotámicas; las cuales zanján la discusión¹.

El Código de Hammurabi es una mezcla de un régimen punitivo bárbaro y primitivo con algunas normas un tanto liberales y como si no fuera poco, también consagra normas encaminadas a darle protección a cierto tipo de individuos que en virtud de su condición de inferioridad, merecen de especial protección por la normatividad legal sin esto rayar con el carácter individualista de la misma codificación. Por ejemplo merecían protección los individuos adoptivos como podemos verlo en los siguientes casos:

¹ Margadant Guillermo, Derecho Romano., Capitulo III, pag. 47.º

Cuando el adoptivo debe regresar a la casa paterna:

- ❖ Si el artesano no le ha enseñado el oficio, el menor podrá regresar a la casa paterna.
- ❖ Si alguien adopta a un menor, pero no le cuenta entre sus hijos, éste podrá regresar a la casa paterna.
- ❖ Si después de adoptado, el menor se vuelve contra sus padres adoptivos, deberá regresar a la casa paterna.

Cuando no podrá ser reclamado el adoptivo:

- ❖ Si alguien adopta a un menor y lo educa, nadie podrá después reclamarlo.
- ❖ El hijo de un favorito del Palacio o de una prostituta, no podrá ser reclamado.
- ❖ Si un artesano adopta a un menor, y le enseña su oficio, el joven no podrá ser reclamado.

Sanciones impuestas al adoptivo:

- ❖ Si el hijo de un favorito de Palacio o de una prostituta dice a sus padres adoptivos "Ustedes no son mis padres", se le cortará la lengua.
- ❖ Si el hijo de un favorito de Palacio o de una prostituta, después de conocer la casa paterna, reniega de la casa adoptiva y regresa a aquella, se le sacarán los ojos.
- ❖ Si un hijo golpea a sus padres, se le cortarán las manos.

KELSEN, citado por LIZARAZO AVILA, sostiene que la adopción que sucedía en las tribus norteamericanas, tenía lugar cuando se reemplazaba por el adoptivo a un legítimo fallecido dado que la pérdida de un individuo por causa de muerte era una pérdida demasiado grave que debía ser reparada de inmediato subrogando al individuo que hace falta por otro o otros varios dependiendo de la importancia del fallecido en el círculo social.

Por otra parte hay quienes relatan instituciones similares a estos tipos de adopción o encaminadas a fines muy parecidos como en el caso de los

Benkulais quienes practicaban la adopción en los casos en los que las parejas que habían contraído nupcias no tenían hijos. Esta ceremonia se llevaba a cabo en el Marga y era de índole religiosa. Además, jurídicamente tenía los mismos efectos que la filiación legítima sobretodo en las sucesiones².

1.2. LOS PUEBLOS HEBREOS, GRIEGOS, ROMANOS Y EGIPCIOS

Hacia los adentros de la sociedad hebrea existieron al mismo tiempo dos figuras bastante parecidas la una de la otra denominadas el Levirato y la adopción propiamente dicha.

El primero, el Levirato, no tenía otro fin sino perpetuar el nombre del varón bajo el supuesto de no haber dejado descendencia, de manera que dicha persona conservaba el derecho a la progenitura y el mismo patrimonio del fallecido.

Incluso son varios los pasajes bíblicos que nos mencionan el Levirato. Desde el Génesis se cuenta como Juda uno de los hijos de Jacob, se casó con Sue hija del Cananeo, con quien tuvo tres hijos, Her, Onan, y Sela; que posteriormente Juda casó a su primogénito con Tamar, muriendo Her sin dejar descendencia, Juda dijo a Onan: "Cásate con tu cuñada, a fin de dar descendencia a tu hermano". El histórico Onan, sabiendo que así cohabitase con Tamar, la descendencia no sería suya sino de su hermano y evitó siempre que esta concibiere. Acto seguido por su abominable acción, el Señor le hirió de muerte³.

El instituto del levirato se reglamenta en el libro de los Números; incluso si el hermano del difunto se negaba a casarse con la viuda, estos dos comparecían ante el Consejo de los Ancianos del Pueblo y se reconvenía para que se casara con la viuda. Si se volvía a negar, la viuda procedía a descalzarlo

² GALINDO GARFIAS IGNACIO. Edit. Porrúa Ed. 3° Derecho Romano. Página 98.

³ Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz, Capítulo XIII, pag. 493.

y a escupirlo en la cara enrostrándole que esa era la forma de tratar a quien no hace revivir el nombre de su hermano.

Descalzarlo era una de las peores humillaciones en el pueblo hebreo para hombre alguno dado que así era que andaban los limosneros, leprosos y menesterosos, los esclavos y los locos penitentes. Y de la pena de facultar a la viuda para escupir a la cara del hermano del muerto, aun sigue siendo una grave humillación pero con el agravante que las culturas hebreas aun concebían el estado de inferioridad de la mujer frente al varón.

Ahora daremos paso a la explicación misma de la adopción para los pueblos hebreos. Esta vez es también la Biblia la que nos habla de esta interesante institución y casualmente en el libro del Génesis también y dice: "Después de que José contrajo matrimonio con Asenté, hija de Putiphare, de la cual tuvo dos hijos llamados Efraín y Manases, los cuales fueron posteriormente adoptados por Jacob (abuelo)".

Esta adopción, fue aclarada con las palabras que dice Jacob a José: "...los hijos que te han nacido en tierra extraña, antes de que yo viniera acá, quiero que sean míos. Ephrain y Manases serán reputados tan míos como Rubén o Simeón.

Igualmente, los egipcios consagraron dentro de sus prácticas y usos la figura de la adopción que es nuestro asunto sub lite. Es más, nuestra primera fuente sigue siendo la Sagrada Biblia para ejemplificar puesto que en el libro del Éxodo en el capítulo segundo, se relata como es que Moisés después de haber sido un niño expósito, este fue adoptado por la hija del Faraón, una vez ya crecido. E incluso fue ella quien le puso por nombre Moisés, significando con ello; "lo saqué del agua".

Este pasaje bíblico nos muestra los dos sentido que tenía la institución en estudio para los egipcios; la cual primeramente era para suplir la carencia de descendiente mayormente varones en los hogares puesto que eran estos últimos los llamados a perpetuar el nombre de sus padres (adoptivos) y en

segunda medida, nos muestra como sirve la adopción como medio para ayudar a otorgarles una protección a los desvalidos y a los menos favorecidos dentro de la misma sociedad con todos los derechos y deberes de cualquier hijo legítimo.

Mientras tanto en Grecia, también existía la adopción como tal, sobretodo con el objetivo de tributarle y rendirle culto a las almas de aquellos muertos de manera que se perpetuara el culto familiar. No todas sino algunas de las ciudades griegas conocieron la adopción como tal.

En el caso de los espartanos, estos no llegaron a conocer la adopción como institución de protección a los desválidos porque en virtud de las leyes de Licurgo, el Estado no servía al individuo sino al revés, y además, dado que Esparta era un pueblo guerrero; éstos acostumbraban a despedir a los desválidos por la porphyra.

Sin embargo, en ciudades estado como la célebre Atenas, la institución si gozó de protección jurídica y además de gran importancia y trascendencia. Es más, tenían su propia voz (poitos) para denominar al hijo adoptivo y al sucesor testamentario, encontramos las siguientes normas como las principales:

- ❖ El adoptado no podía volver a la antigua familia natural, sin antes haber dejado un hijo en la familia adoptiva.
- ❖ El adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses.
- ❖ Solamente quienes no tenían hijos podían adoptar.
- ❖ La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del título adoptivo.
- ❖ El adoptado soltero no le era permitido contraer matrimonio sin el permiso del Magistrado competente.
- ❖ Todas las adopciones se llevaban a cabo íntegramente en presencia del Magistrado; formalidad que pasará a Roma y aun tiene vigencia.
- ❖ Con todo, es a los romanos a quienes le debemos nuestra tradición jurídica de Occidente, y sería un error no mencionarlos con el

conocimiento de que ellos consagraron dentro de sus ordenamientos las raíces de la actuales adopciones.

En Roma se usó el mecanismo adoptivo para dotar a quienes carecían de herederos de personas que en virtud de su pertenencia a un estamento social, necesitaba que se le garantizara la continuación de su linaje por lo cual prohijaban a otra persona. También hubo una causa religiosa puesto que los romanos al igual que los griegos, prohijaban para garantizar la continuidad del culto a los muertos⁴.

Como ejemplos encontramos las adopciones de Augusto primer emperador, hecha por Julio Cesar, a su vez Augusto adoptó a Tiberio y Nerón también fue hijo adoptivo del emperador Claudio I.

Hubo dos clases de adopciones:

- ❖ La adrogatio: adopción de alguien no sometido a ninguna clase de potestad.
- ❖ La adoptio: adopción de alguien sometido a otra potestad. Esta es la verdadera adopción.

Los efectos de ambas eran similares puesto que quedaban bajo la patria potestad del adoptante, se separaban de su familia biológica y si se emancipaban, no podían adoptársele de nuevo.

Respecto de la masa de bienes, tanto el adoptado como el adrogado adquirirían vocación sucesoral y se desvinculaban absolutamente de su familia de origen. De ahí se deriva la famosa "Cuarta Ateniana". Vale decir que el adrogado o el adoptado según fuese el caso, tenían derecho a la cuarta parte de la herencia del causante ya fuese adoptante o adrogante⁵.

Cuando estas dos figuras se aplicaban al caso de los impúberes, había modalidades especiales puesto que se requería la autoritas de los tutores del

⁴ Tesis, "Causas de retardación de las diligencias de adopción", por Nancy Martínez, Capitulo III, pag. 20.

⁵ Galindo Garfias, Ignacio, ° Derecho Romano, capítulo III, Página 98

impúber quien al momento de la emancipación adquiriría el derecho a que se le devolvieran los bienes. Cuando el adoptado llegaba a la mayoría de edad; tenía derecho a recibir los bienes del adoptante.

La adopción daba los derechos de agnación pero no los de cognación, razón por la cual el adoptado terminaba pariente de la familia del adoptante y de él mismo pero no de la esposa ni de la familia de ella, de manera que la esposa no era la madre del adoptado.

1.3. LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO MODERNO

La verdad de las cosas es que la institución de la adopción tuvo su más grande apogeo causado catastróficamente por las guerras mundiales de principios de siglo. Por razones de solidaridad, se fomentó la figura de la adopción para poderle tender la mano a un sin número de personas desvalidas víctimas de la primera guerra mundial quienes terminaron en la completa miseria y muchos menores en la orfandad a causa del encuentro bélico⁶.

Es así como surge la adopción tal y como la conocemos, aplicándose mayormente a los menores de edad, de manera tal que desaparecen todos los vínculos con su familia primitiva mientras que en virtud del acto jurídico, este queda bajo la potestad de sus padres quienes lo adoptaren.

Los cuerpos de leyes de los Estados modernos le han venido dando a la adopción fines espirituales, morales y sociales de manera que comienza a desaparecer ese tipo de móvil "egoísta" que llevaba antiguamente a adoptar sino que se volvió una manifestación de solidaridad social y de benevolencia con los menos favorecidos de la sociedad.

En el año de 1917, se promulga la primera ley positiva que consagra la adopción con ese carácter social y no individual. Fue promulgada por el estado de Minesota, Estados Unidos.

⁶ Planiol, Ripert, Derecho Civil, Capítulo II, página número 50.

A continuación, se pasará revista sobre los aspectos más básicos de los sistemas de adopciones hoy por hoy, sobretodo aquellos que tienen diferencias bastante marcadas. Por ejemplo, en los Estados Unidos existe la corriente que la legislación está ostensiblemente orientada a la protección de los derechos de los menores de edad y por ende, hay legislación encaminada a la protección de los niños desvalidos. El sistema norteamericano consagra dos procedimientos:

En el primero, la colocación del menor la hace una autoridad del Estado competente para este tipo de funciones. Este organismo asume la custodia del menor encomendándolo temporalmente a un hogar hasta que resulten unos padres que reúnan los requisitos para adoptarle. Estos requisitos son algunas veces más rigurosos que los que imponen los Tribunales.

El segundo, consiste en la entrega del menor tan pronto como nace a sus padres adoptivos. En cambio en Francia, el estudio de la adopción es más complejo por la serie de conflictos que surgieron después de la revolución francesa y los debates de si era o no conveniente instaurar en la Nación la institución de la adopción.

El pensamiento Napoleónico, acorde con las corrientes de la época, rescató muchos postulados del Derecho Romano y en términos generales de las raíces grecorromanas de la civilización de Occidente.

Fue así como en un principio en Francia se acogieron casi los mismos principios que consagraban las leyes romanas con respecto a la adopción. Es así como el adoptado tenía que ser mayor de edad para dar su consentimiento y no se desprendía de su familia biológica. En cambio, actualmente el adoptado puede dar su consentimiento si es mayor de quince años. Si es menor, el del Consejo de Familia.

En Francia hay dos formas de adopción:

- ❖ La adopción propia que no da al niño los derechos de hijo legítimo y que puede o no romper los vínculos con su familia biológica.

- ❖ La legitimación adoptiva, que da al adoptado los derechos de un niño nacido del matrimonio. Se denomina adopción plenaria.

El artículo 356, 358 y 359 del Código Civil francés establecen que el hijo adoptivo pierde todo tipo de vínculos con su familia biológica y que adquiere la calidad de hijo de sus padres adoptantes. También dice la normatividad pertinente que tanto el hijo biológico como el adoptivo, gozan de los mismos deberes y obligaciones y por último que la adopción plena es definitiva e irrevocable.

Y además establece también que la edad mínima para adoptar son 35 años y que la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado debe ser igual o mayor a 15 años.

Al igual, en España, aparece por primera vez consagrada en el Fuero Real de manera que se consagraron de la misma manera que en la legislación romana; estaba con sus mismas divisiones -adoptio y adrogatio- Posteriormente en el Código Civil español, la adopción se volvió solamente una y está consagrada en los artículos 173 y ss.

Los requisitos para adoptar en España son ser mayor de cuarenta y cinco años, ser plenamente capaz, tener más de quince años de diferencia con el adoptado y no ser clérigo.

1.4. LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La adopción internacional es un fenómeno relativamente nuevo que se da cuando el domicilio o la nacionalidad de los adoptantes no coinciden con la de aquellos adoptados, actualmente países desarrollados y altamente industrializados y de baja natalidad, se interesan por incorporar niños en adopción provenientes de países en vías de desarrollo y de alta natalidad, donde el problema de la infancia abandonada adquiere dimensiones importantes. A menudo en estos países los mecanismos de integración a un hogar sustituto se encuentran poco desarrollados y la adopción internacional

puede presentarse como una solución. Aunque es cierta y muchos están de acuerdo, han afirmado los sociólogos de las dificultades que presenta la adopción internacional, razón por la cual es mejor acudir en primera instancia a la adopción nacional.

Claramente el Estado y la sociedad deben velar por los derechos de los menores de edad y porque estos crezcan en ambientes propicios para su crianza y su desarrollo integral; algo inmerso en la teoría de los derechos humanos. Por esto es la comunidad internacional la última que debe ser llamada a solucionar este tipo de problemas cuando estas obligaciones no sean cumplidas.

En cuanto a este tipo de adopciones, existen varios institutos y ONGs dedicadas a mediar entre los ciudadanos que van a hacer adopciones internacionales tales como Adopt.org, BuscAdopt (en España) e InterAdopt.

1.5. LA ADOPCIÓN Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

En los casos de las adopciones internacionales, es necesario establecer qué normatividad ha de ser aplicada en cada caso concreto y además, los efectos que cada una de las sentencias llegue a tener por cuantas estas diferencias pueden llegar a trancar el desarrollo de esta institución.

Por las anteriores consideraciones, se han celebrado tratados de derecho internacional privado para evitar estos inconvenientes y, concretamente a manera de ejemplo han sido:

- ❖ La Convención de La Haya.
- ❖ El Tratado de Montevideo de 1889 (Suscrito por Colombia, Bolivia, Argentina, Paraguay, Perú y Uruguay)
- ❖ Sistema de Convención Europea sobre adopción de niños (Suscrita por el Consejo de Europa en pleno para ajustar la legislación al tratado)
- ❖ El Tratado de Montevideo de 1940 (Aprobado el 19 de marzo de 1940 en Montevideo por Argentina, Paraguay y Uruguay.)

- ❖ El Código Bustamante (El código de Derecho internacional privado aprobado en La Habana en 20 de febrero de 1928 por Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, RD, El Salvador y Venezuela)
- ❖ Restatement of the law of the conflict of laws.
- ❖ Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores. (Suscrita en La Paz - Bolivia el 24 de mayo de 1984. Ratificada por Colombia el 26 de abril de 1988)
- ❖ Igualmente, las Naciones Unidas y más específicamente la UNICEF, han venido auspiciando seminarios y reuniones internacionales sobre adopción entre las que pueden mencionarse algunas:
- ❖ 1957. Grupo de expertos sobre adopción entre países. Ginebra, Oficina de la Naciones Unidas.
- ❖ 1960. Seminario europeo sobre adopción entre países. Leysin (Oficina europea de las Naciones Unidas)
- ❖ 1965. La Convención de La Haya sobre jurisdicción, ley aplicable y reconocimiento de los decretos relacionados con la adopción.
- ❖ 1978. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos en materia de adopción y de colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, preparado por el grupo de expertos de Naciones Unidas, reunido del 11 al 15 de diciembre de 1978, Ginebra.

En el derecho Justiniano la *datio in adoptio* tenía lugar mediante una declaración de voluntad del pater familias adoptante, del consentimiento del adoptado y de quien le tenía bajo su patria potestad; todo ello ante el Magistrado, quien autorizaba la adopción.

Fue Justiniano quien estableció dos tipos de adopción radicalmente distintos: la *adoptio plena* esto es, la adopción tal como había sido conocida en el derecho romano antiguo: el adoptado de una manera completa ingresaba

como un nuevo miembro del grupo familiar con todos los derechos y obligaciones.

La adoptio minus plena creada por Justiniano no desvincula al adoptado de su propia familia, ni lo sustrae de la potestad del pater familias del grupo a que naturalmente pertenece.

El Código Civil Napoleón implanto en Francia esta institución. Las disposiciones que sobre la materia contenía el Código francés fueron introducidas con el apoyo del Consejo de Estado y por el vivo interés que manifestó el Primer Cónsul, quien a través de este artificio jurídico, pretendía asegurar la sucesión de la dinastía imperial, tan ambiciosamente deseada por el Gran Corso, a fin de asegurarse la sucesión por vía hereditaria, del imperio que había de crear en breve.

El Código Civil francés establece que solo podrán ser adoptados menores de edad y en todo caso deja subsistente el vínculo de parentesco natural del adoptado.

Nuestros Códigos Civiles, se inspiraron en el Código Civil francés, pero no se reglamentó la adopción

1.6. LA ADOPCION EN AMÉRICA.

La notable importancia que tuvo en Roma la adopción se debió en primer lugar a que hacía surgir un parentesco agnaticio y no meramente cognaticio como consecuencia extinguía todo vínculo civil entre el adoptado y su anterior familia de sangre. La cual durante la edad media la institución perdió prestigio en Europa ya que se redujo considerablemente la posibilidad de heredar del adoptado cuando el causante tenía descendientes legítimos.

En el caso de América la institución de la adopción, se implemento debido al descubrimiento y conquista de América, en el sistema institucional de los territorios descubiertos por España; introduciéndola rápidamente en las costumbres, existiendo de hecho, en la cual al adoptar a una persona no sólo

se le debía alimentar sino también proporcionarle educación, lo cual facilitó su introducción por parte de las normas españolas; y cuando fue plenamente implementada por el derecho español, se reglamento propiamente⁷.

Debido a estos cambios podemos señalar que la adopción históricamente ha tenido una gran evolución la cual ha sido determinante refiriéndonos así a la influencia de España y la necesidad de los países de América de institucionalizar la figura de la adopción.

Sólo en España la adopción se mantuvo regulada con detalle a través de los siglos siguiendo según puede verse en las partidas el molde romano, manteniendo entonces la originaria distinción entre la simple adopción y la adrogación. Entre los principales puntos de la adopción en el Derecho Español que mantenía el mismo ideal del derecho romano el cual era el procurar la existencia de herederos, pero con criterios mas amplios, no solo el alimentar y dar albergue a las menores desamparados, la obligación de procurarles una educación no sólo académica sino también moral y religiosa, llegando al punto de marginar las partidas de nacimiento, de las personas que había sido adoptada, reglamentando cada etapa del proceso.

Sin embargo el Código de Napoleón organizó la adopción para mayores de edad y también de ese modo fue regulada en los restantes países europeos en el siglo XIX. Era entonces un contrato a través del cual se unían familias de viejo abolengo y pérdida fortuna con familias plebeyas de riqueza reciente y no un medio de protección a la infancia.

En el año de 1767 en América, los Reyes de España ordenaron la creación de varias casas para niños abandonados, los cuales fueron llamados orfanatos, hospicios u orfelinatos, los cuales eran lugares encargados del

⁷ Causas de retardación de las diligencias de adopción, Nancy Martínez, Capitulo III, pag. 10.

cuidado de los menores de edad, huérfanos o abandonados, observando la necesidad de proteger a los menores, se realizaron Declaraciones a favor de los niños desde el año de 1916 en la ciudad de Buenos Aires Argentina hasta el año 1984 en Washington – Estados Unidos. En el caso de América la institución de la adopción, se implemento debido al descubrimiento y conquista de América, en el sistema institucional de los territorios descubiertos por España; introduciéndola rápidamente en las costumbres, existiendo de hecho, en la cual al adoptar a una persona no solo se le debía alimentar sino también proporcionarle educación, lo cual facilito su introducción por parte de las normas españolas; y cuando fue plenamente implementada por el derecho español, se reglamento propiamente⁸.

En cuanto a la Historia de la Moderna Adopción empieza recién con la Primera Guerra Mundial y la conmoción que produjo en los países europeos el espectáculo de la infancia desvalida, perdidos los hogares de millones de niños, es así que se buscó el paliativo a través de la adopción que se convierte entonces en un medio de protección a la infancia desprovista de hogar⁹.

Según el autor Monroy Cabra, a nivel Latinoamericano existieron dos sistemas diferentes para la adopción; en el primero se encontraban los países de El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Mexico, Nicaragua, Panama y Paraguay, en los cuales se reglamentaba la adopción siguiendo los lineamiento generales de la adopción clásica, caracterizándose por el predominio de la naturaleza contractual; en el cual se daba la incorporación del adoptado a su familia adoptiva y en el cual subsistían los vínculos con la familia natural de adoptado, pudiendo ser revocada la adopción.

⁸ Rodríguez Ruiz., Napoleón. Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, Capitulo XIII, pag. 487

⁹ Ruiz Silvia, La Adopción, Reunión de Expertos, Tomo I, Pág. 277

En el segundo grupo se ubican los países como Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Republica Dominicana, Uruguay y Venezuela, en la cual la regulación de la adopción se encamina con el objeto de proteger a la infancia abandonada, mediante su incorporación a una familia estable, en la cual los tutores, padres adoptivos o sustitutos (según como cada legislación los llamara), adquirirían el compromiso de cuidar al adoptado, no como un invitado o residente temporal, sino como un miembro del grupo familiar en el que se incorporará.

1.7. LA ADOPCION EN EL SALVADOR.

En El Salvador, la institución de la Adopción existió durante los primeros treinta años de la independencia, lo cual se fundamenta primeramente en que la adopción estaba plenamente establecida en el derecho antiguo español, por lo tanto se implemento en el derecho indiano y las costumbres en las cuales ya existía una especie de adopción; estando regulada en el Primer Código de Procedimientos Judiciales y Formulas publicado en el año de 1857, elaborado por el Doctor Isidro Menéndez , el cual establecía los lineamiento generales para poder adoptar, los cuales no encajaban con lo dispuesto en las normas sustantivas del Código Civil; posiblemente por esta razón o por razones históricamente no dichas, no se implementó esta institución en el Código Civil de 1860. Cuerpo Jurídico que aun ésta vigente dentro la legislación salvadoreña, con sus respectivas reformas.

En El Salvador antes de la creación de la Procuraduría General de la República, los orfanatos eran la única solución para albergar a menores desamparados, así como para brindarles un hogar a través de padres sustitutos. Los cuales funcionaban con los ideales de: Dar alberge, prolongar la descendencia y/o patrimonio familiar entre otros motivos. Estas instituciones eran una alternativa para brindarles un hogar, los cuales en ocasiones podían estar financiados mediante capital público o privado, siendo habitual la

financiación de orfanatos por parte de entidades religiosas, un ejemplo de ello fue el padre Wasson, fundó muchos orfanatos en El Salvador, su decisión se basó en la necesidad de muchos niños descuidados y abandonados. Los hospicios en El Salvador eran lugares administrados por entidades religiosas, que históricamente han sido los encargados de buscar nuevos hogares para menores desamparados, tal es el caso del Hospicio de Santa Ana, que funcionó por mucho tiempo, estando el Estado al margen del cuidado de los menores, realizándose las adopciones de manera privada, con los criterios de cada Orfanato, Hospicio o Casa Hogar, respectivos, siendo estos los únicos que guardaban los registros de los niños adoptados y sus posibles paraderos.¹⁰

Pero fue hasta la Constitución de 1950 artículo 181, que aparece la institución de la adopción en El Salvador de manera tácita, en la cual se estableció la igualdad de los derechos de los hijos, estableciendo el derecho a ser adoptado, donde el Ministerio Público se dividió entre la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República antes Procuraduría General de Pobres, siendo ésta la encargada de velar por la protección de los menores de edad desamparados, adoptando los mecanismos necesarios para la protección de la niñez, debido a la falta de atención estatal hacia la niñez, por un largo periodo de tiempo en El Salvador.

La Procuraduría, introdujo el primer estudio sobre la adopción haciendo uso de la iniciativa de ley que le confería la Constitución de la República de 1950, con el proyecto de Ley, el cual comprendía dos partes: la primera con el título de “Proyecto de la Ley de Adopción” el cual contenía las disposiciones sustantivas de veinticuatro artículos; La segunda parte con el título “Juicio Sumario de Adopción”, constituido por once artículos con el procedimiento que debía de seguirse para la aplicación de la Ley de adopción .

¹⁰ Rodríguez Ruiz., Napoleón. Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, Capítulo XIII, pag. 489.

Previo a la creación de la Ley de Adopciones, se dieron dos proyectos más además del de la Procuraduría General de la Republica, que fueron presentados: 1) El de la Asociación Nacional Pro-Infancia y, 2) El de la Comisión de Juristas Chilenos. La Ley de Adopciones fué creada entre los años de 1982 y 1983, la cual establecía un procedimiento para regular las adopciones, pero por el contexto socio – político de esos años el fue elaborado de forma ineficaz.

En el año de 1993 con la aprobación del Código de Familia, por el Decreto Número 677, el cual entro en vigencia en el mes de octubre de 1994, fue que la institución de la adopción fue nuevamente regulada, derogando la Ley de Adopción, con un nuevo procedimientos y lineamientos para realizar las adopciones, estando plenamente reconocida la Procuraduría General de la Republica, que a través de sus dependencias auxiliares seria la institución Estatal encargada de velar el cumplimiento efectivo de los trámites establecidos en el Código de Familia para el proceso de adopción .

En la actualidad en El Salvador, la adopción es una institución plenamente reconocida ya que en el Código de Familia, orientado a la protección del menor posee una sección completa del código que desarrolla la adopción, en artículo 130 del CF., se reconoce que todos los hijos adoptados tienen los mismos derechos que los hijos por consaguinidad. Estando la adopción a partir del artículo 165 del Código de Familia, reconocida como una institución de protección familiar y social que debe brindar a todo menor de edad desamparado un desarrollo integral, estando los requisitos, tramites, diligencias y demás exigencias para que una persona interesada pueda adoptar a un menor desamparado bajo el cuidado estatal¹¹.

¹¹ Código de Familia, Artículos 130, 165.

CAPITULO II

MARCO DOCTRINARIO

2.1 DEFINICIÓN DE ADOPCIÓN

Proviene etimológicamente del Latín “Adoptio” que significa “Adoptar”, la cual es definida completamente por el tratadista argentino José Ferri de la siguiente manera: “La Adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean vínculos entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra con la intervención judicial, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos.”

Mientras que la jurista María Laura Valleta, nos dice que la Adopción “Es el acto solemne en virtud del cual el adoptado adquiere respecto del adoptante la posición de hijo biológico”

Por otra parte podemos mencionar que doctrinariamente la Adopción se conoce como: “Una medida de protección al niño y al adolescente por la cual bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”

2.2. FINALIDAD DE LA ADOPCIÓN

Anteriormente estaba enfocada en el interés material de los adoptantes, ello tras el afán de prolongar su descendencia después de la muerte, el nombre o fortuna familiar e incluso asegurar para su alma prácticas religiosas que quedaban a cargo del adoptado, tal como lo señalan los autores Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni¹².

¹² BOSSERT, A. Gustavo y ZANNONI, Eduardo A. Manual de Derecho de Familia. Edit. Astrea. Buenos Aires, Argentina., p. 1810.

Una de las más importantes es la que nos expresa el artículo 165 del Código de Familia, la cual es proporcionarle a los menores un ambiente familiar a falta de su familia natural, en la cual se espera encontrará cariño, seguridad, educación, recreación en fin, un trato verdaderamente humano y de esa manera el de garantizar el interés superior del menor.

La finalidad de la adopción se basa en que es una institución de protección familiar y social, con lo cual se alude a ciertas características esenciales de la institución, directamente derivadas de su finalidad principal.

La adopción se establece especialmente en interés del menor, explicitándose de esta manera el interés prioritario o principal. Se admite que la adopción cumple con otras finalidades y puede satisfacer otros intereses, muchos de ellos legítimos e irreprochables, pero se deja claro que lo que primordialmente concierne es el interés del menor, por encima del interés de los adoptantes o de cualquier otro interés, inclusive el de los padres biológicos.

Nada impide que se conjuguen los intereses del menor con los de la colectividad, como cuando se consigue con la adopción prevenir el abandono o la conducta antisocial, pero en todo caso, es el interés del menor el que prevalece.

La adopción es una institución especialmente establecida para dotar al adoptivo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral, es decir, psíquico, moral, intelectual, material y físico.

2.3 NATURALEZA DE LA ADOPCIÓN

Dentro de las diversas tesis sobre la naturaleza de la adopción, se cree que la más aceptable es la que la concibe como institución del Derecho de Familia y concretamente del nuevo Derecho de Menores.

Es la teoría que mejor se acomoda a la presente etapa histórica y de desarrollo de la sociedad contemporánea, particularmente latinoamericana y se concilia con las tendencias que inspiran a nuestras regulaciones

constitucionales sobre la familia, tales como el funcionalismo social y los principios de solidaridad y de igualdad.

El carácter de institución proviene por que la adopción es un conjunto de reglas determinadas por el legislador; de conformidad con la doctrina del eminente jurista francés Hauriou, “el acto por el cual las partes se someten a los requisitos establecidos por el legislador es un acto-condición”; estos consisten en aquellas por las cuales los particulares se adhieren a un estatuto o régimen jurídico que no es aplicable a todos los individuos en general. Así, al llenar todas las condiciones que indica el ordenamiento jurídico correspondiente, para que tenga valor legal la adopción, surge de manera concomitante, un acto condición atribuido mediante una serie de normas preestablecidas. En los casos de adopción plena, su naturaleza institucional resulta más evidente.

José Arias, en sentido similar expresa: “la adopción no es un contrato: su jerarquía espiritual, sus propósitos, su régimen especial, su carácter permanente y su condición de fuente del estado civil, la configuran como institución social o si se quiere como acto complejo de derecho familiar”¹³.

2.4 CARACTERISTICAS

2.4.1 Institución de Derecho de Familia

Así, se encuentra normada por reglas eminentemente de orden público, de naturaleza imperativa y prohibitiva, siendo imposible las de índole permisivas que otorgan un completo campo de acción a la autonomía de la voluntad. De manera que, similar al matrimonio, la pareja que desea poner en movimiento o ejercitar su libertad a fin de adoptar plenamente a un menor, debe someterse a la completa ordenación jurídica que otorga

¹³ ARIAS, Jose. Derecho de Familia, 2ª Ed., pág. 342.

inmodificablemente, los requisitos de constitución, procedimiento y efectos de ésta.

2.4.2 Ficción Legal

Estos tipos de fenómenos jurídicos no son muy frecuentes en nuestro ordenamiento positivo, sin embargo no son escasos y en general reviste repercusiones limitadas.

En el caso de la adopción nos encontramos frente a una verdadera ficción legal. La adopción es una filiación artificial constituida por una sentencia judicial, que asimila al adoptado completamente a la filiación matrimonial, dando lugar a que produzca las repercusiones del último, salvo excepciones como la nulidad de la adopción, etc.

2.4.3 Constituye estado familiar

En efecto, la adopción confiere al adoptado, en virtud de una sentencia judicial, el estado familiar de hijo matrimonial de los adoptantes, con todas sus características de permanencia en el tiempo. Este carácter se encuentra estrechamente vinculado al hecho de que la adopción sea una ficción legal.

Así se descarta de los hechos de la realidad biológica al verdadero estado filiatorio del adoptado, para sustituirla por una situación ficticia o irreal, con el propósito de alcanzar un resultado favorable y beneficioso.

2.4.4. Su fuente única es la sentencia

El fallo que otorga la adopción reviste importancia sumamente grande, ya que es ella la única y de manera exclusiva la que puede conceder esta institución.

2.4.5. Es Irrevocable

La adopción al igual que la condición de hijo, es irrevocable e irrepudiable tanto por el adoptado como por los adoptantes. Con todo se podrá solicitar la nulidad de dicha adopción.

2.5 CLASES DE ADOPCION

2.5.1 Adopción Plena

Según la definición que nos da Nieto Blanc, Laje, Yungano y Sanchez Urite: “La adopción plena es aquella que sustituye a la filiación natural (biológica), de modo tal que el adoptado corta los lazos con su familia de sangre, es decir, cesa este parentesco y todos los efectos jurídicos que emergían de aquel, salvo los impedimentos matrimoniales para con los familiares de sangre del adoptado, que subsisten”¹⁴.

“La adopción plena crea el vínculo legal no sólo entre el adoptante y adoptado, sino entre éste y la familia del adoptante y adoptado, tiene todos los derechos y obligaciones como si fuera hijo matrimonial”¹⁵.

2.5.2 Efectos de la Adopción Plena

Para Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni¹⁶, Crea, para el adoptado, un status familia, ya que no sólo establece el vínculo jurídico filial con el adoptante, sino el vínculo de parentesco que a un hijo por naturaleza le correspondería con la totalidad de la familia de aquél. A su vez, se extingue el parentesco del adoptado con la totalidad de su familia consanguínea, incluidos sus padres, excepto en lo relativo a los impedimentos matrimoniales que subsisten.

¹⁴ NIETO BLANC, Ernesto C., et al., Curso de Derecho Civil, 1ª Parte, Ediciones Macchi, Buenos Aires, Argentina, págs 775-776.

¹⁵ Ibidem., p. 777.

¹⁶ BOSSERT, Gustavo A., y ZANNONI, Eduardo A. Manual de Derecho de Familia, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina 1991, pág 485-490

Para Zulema D. Wilde¹⁷, es la sustitución de la filiación adoptiva a la de origen de lo que resulta la extinción de los vínculos de parentesco con la familia de origen, la creación de vínculos de parentesco con la familia del adoptante. No obstante, subsisten los impedimentos matrimoniales derivados del parentesco con respecto a la familia de sangre.

2.5.3 Adopción Simple

Es aquella que establece relaciones de parentesco sólo entre el adoptado y el adoptante y los descendientes consanguíneos de éste, el adoptado continúa formando parte de su familia de origen en la que conserva sus derechos y deberes.

Del anterior concepto se evidencia que la relación jurídica atribuida al adoptado no es un status familiar amplio sino un status de hijo. Se mantiene el lazo de sangre del adoptado con su familia natural (biológica), subsistiendo derechos y deberes, con excepción de la patria potestad ahora autoridad parental y de la administración y usufructo de los bienes del adoptado, que se transfieren al adoptante.

“Al subsistir el parentesco de sangre, subsisten también los impedimentos matrimoniales con los familiares biológicos”¹⁸.

Este tipo de adopción es el que nuestra legislación anterior conoció, aunque no lo calificó con ese nombre. El Código de Familia lo desechó en atención al interés superior del niño y a la necesidad de éste, de contar con una familia que lo protege y quiere.

2.5.4 Efectos de la Adopción Simple

Crea, para el adoptado, un status filii, ya que sólo surge vínculo de parentesco con el adoptante y no con la familia de éste. En cambio ha de ser

¹⁷ WILDE, Zulema D. La Adopción Nacional e Internacional, Abelado Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1994, pág 44-56.

¹⁸ NIETO BLANC, Ernesto C., et al., op. cit., p.755.

considerado, a todos los efectos legales, hermano no sólo de los hijos adoptivos del adoptante, sino también de los hijos que por naturaleza pudiere tener aquel¹⁹.

2.5.5 Criterio Diferenciador entre adopción Simple y Plena

Cada tipo de adopción responde a finalidades distintas, la adopción plena logra que el menor se emplace en una familia de la que –de un modo u otro– carece. Se trata de todos aquellos casos en el que el menor o no ha tenido real vínculo con su familia consanguínea, especialmente con sus padres de sangre, o estos vínculos se han limitado a constituir meras circunstancias no asumidas, responsablemente por los progenitores. Mientras tanto, la adopción simple presupone que el menor mantiene vínculos más o menos estrechos con sus progenitores consanguíneos. En tal caso se trata de no sustituirlos aunque, mediante la adopción, se asegura al menor un entorno familiar estable, o más seguro que el que aquellos –los padres de sangre no pueden brindarle, o simplemente, permite integrar al adoptado a la familia constituida por su progenitor y el adoptante²⁰.

2.5.6 Adopción Conjunta

Es la que se decreta a solicitud de ambos cónyuges. Para el tratadista Marco Gerardo Monroy Cabra, es aquella que se establece entre los cónyuges, así como la pareja formada por el hombre y la mujer que demuestren una convivencia ininterrumpida por lo menos de cinco años.

La adopción conjunta sólo se permite a las parejas de casados pues se ha considerado que el matrimonio da mejores muestras de su estabilidad o al menos más garantías para dar al menor un verdadero hogar. Es posible que el sólo matrimonio no sea suficiente garantía, por lo que el Juez antes de

¹⁹ BOSSERT, Gustavo A., y ZANNONI, Eduardo A. op. cit., p. 511.

²⁰ Ibidem, p. 489.

decretarlas debe recabar otras pruebas, sobre todo por que la exigencia del “hogar estable” lo establece la ley.

2.5.7 Adopción Individual

Según Anita Calderón de Buitrago y Otros, “es aquella que se autoriza a solicitud de un único adoptante”²¹. Se dice que este tipo de adopción, a pesar de regularse en nuestra Legislación de Familia no logra brindar al menor una protección integral, ya que se ha comprobado que es indispensable para la formación del menor la existencia de una familia conformada por madre y padre.

2.6 TIPOS DE ADOPCION

2.6.1 Adopción del hijo del Cónyuge

Este tipo de adopción se caracteriza principalmente por el hecho que uno de los cónyuges adopta al hijo del otro, siendo un requisito indispensable para que este tipo de adopción proceda, es que sea solicitada por ambos cónyuges.

2.6.2 Adopción por Extranjeros

La adopción por extranjeros se hizo sentir a partir de las dos guerras mundiales como respuesta de solidaridad social internacional, ente la orfandad y desamparo de ciertos niños que encontraron un hogar con familias extranjeras.

La legislación nacional, en el artículo 184 del Código de Familia, nos señala: “los extranjeros no domiciliados para adoptar aun menor, deberán

²¹ CALDERON DE BUITRAGO, Anita, Et al. Manual de Derecho de Familia, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, El Salvador, 1994. p. 520-525.

observar el procedimiento establecido legalmente y además de los requisitos generales, los siguientes:

- 1º. Que tenga por lo menos cinco años de casados.
- 2º. Que reúnan los requisitos personales para adoptar exigidos por la ley de su domicilio; y
- 3º. Que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velará por el interés del adoptado”

En otros términos el extranjero, además de ser obligado a cumplir con los requerimientos que establecen los arts. 171-173, 176-177 del Código de Familia, deberá sujetarse a lo indicado en el art. 184 del mismo cuerpo de leyes.

2.6.3 Adopción de Mayores

La Ley tomó en consideración la adopción de mayores, siempre y cuando se den las circunstancias exigidas en la ley, y estas son la existencia de lazos afectivos semejantes a los que unen hijos y padres, originados en el cuidado personal que sobre los adoptados hubieren ejercido los adoptantes.

Leyendo con detenimiento el texto de la ley queda muy claro que en la adopción de mayores no basta el simple deseo de adoptar, ni es la adopción un medio de obtener un provecho económico, ni siquiera el consuelo para una persona mayor. Lo que en el fondo se descubre es que con la adopción se pretende formalizar una situación de hecho establecida entre quien quiere adoptar y quien quiere ser adoptado, durante la minoría de edad de este último²².

²² El art. 182 al establecer quienes pueden ser adoptados expresa: 3. Los mayores de edad, sin antes serlo hubieren estado bajo el cuidado personal del adoptante y existiere entre ellos lazos afectivos semejantes a los que unen a hijos y padres.

2.6.4 Adopción por el Tutor

La Ley también regulo la adopción del pupilo por parte de su tutor, pero para evitar que el interés económico de éste sea el determinante para ese propósito, dispuso en el artículo 177 como exigencia adicional, que las cuentas de su administración hayan sido aprobadas judicialmente y pagado el saldo que resultare en su contra. De no ser esta una restricción, la adopción podría ser utilizada como medio para evadir las responsabilidades provenientes de un deficiente desempeño del cargo de tutor.

2.6.5 Existencia de otros Hijos

Según el artículo 175, la adopción podrá autorizarse o decretarse a pesar de que el adoptante tenga hijos de precedentes matrimonios, inclusive hijos adoptivos. No existe ninguna prohibición. Lejos de ser obstáculo, en muchos casos favorece la adopción, pues el niño necesita no sólo de atenciones y cuidados de sus padres, sino de su propia interrelación con otras personas de su misma o similar edad; los hermanos le ayudan a su normal y completo desarrollo biosicosocial. Por otra parte la existencia de otros hijos inclusive adoptivos, le sirve al Juez para comprobar la calidad de padre del futuro adoptante, cómo y en qué medida ha cumplido su rol de padre consanguíneo o adoptivo.

En términos concretos, no es óbice para convertirse en padre o madre adoptivo el que existan ya otros hijos, ni tampoco cesan los efectos de la adopción porque le sobrevengan otros o el padre o madre los reconozca. Lo que importa es su calidad humana como progenitor y desde luego si sus recursos serán suficientes para asumir cumplidamente la carga económica de más hijos adoptivos. Por supuesto que la conveniencia de la adopción la determinará el Juez con el auxilio del equipo de profesionales que le

acompañaran en esa tarea; el aspecto económico es uno de los tantos aspectos que entrarán en juego en la decisión judicial.

2.7 GARANTÍA ESPECIAL

De conformidad con el artículo 168 el Código establece que toda adopción debe ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y decretada por el Juez competente.

Como se sabe el Procurador General de la República es el funcionario a quien por mandato constitucional le compete velar por la defensa de la familia y el interés de los menores y los incapaces, mandato que el Código de Familia ha desarrollado, otorgando a dicho funcionario autorización de primer orden en la casi totalidad de instituciones familiares. En la materia adoptiva, el Procurador General y la institución que representa jugarán un rol importantísimo que se verá reflejado en el proceso judicial de la adopción, pero sobre todo en el procedimiento administrativo, previo al judicial.

En efecto, la Procuraduría es la institución que recepta las solicitudes de los futuros adoptantes a fin de establecer las condiciones de adoptabilidad; los estudios psicológicos y sociales de los adoptantes son calificados por un equipo de trabajadores sociales y psicólogos. Hasta antes de la vigencia del Código de Familia, la Procuraduría en base a la Ley de Adopción, tenía a sus cargos las calificaciones de los estudios antes indicados en los adoptantes, calificación que de ser positiva permitía a estos solicitar la adopción de un menor ante el Juez respectivo.

Esta calificación fruto de las últimas reformas introducidas de la ley, pretendió en forma indirecta, velar por el interés del menor, pues al determinar si los adoptantes reunían la aptitud psicológica y las condiciones sociales, morales y ambientales, la adopción del menor estaba garantizada en mejor forma. Sin embargo ese procedimiento en sede administrativa no fue nunca

suficiente. Falto la calificación del menor para establecer previamente si era sujeto de adopción, es decir, la calificación para establecer si era el niño a quien debía favorecerse con la adopción; pero además faltaba el ensamble ente el calificado como adoptante apto y el menor sujeto de adopción; faltaba determinar si el adoptado se vería realmente beneficiado con la adopción; si tal menor quien de acuerdo a su situación personal requería de esos y no de otros adoptantes. La falta de previsión del legislador en aspectos como los señalados, dio lugar a que los futuros adoptantes y personas vinculadas familiar o profesionalmente con ellos, se dedicaran a la búsqueda del menor, utilizando en la mayoría de veces, medios inadecuados que han producido violaciones a los más elementales derechos de los menores y de sus progenitores y parientes. A tal grado que se han abusado de la búsqueda del adoptado que se incurre en actividades ilícitas constitutivas de delito, tales como la sustracción de menores, suplantación de maternidad y paternidad, la promoción a la “venta” de niños, los consentimientos viciados, facetas primarias del tráfico de menores. Hasta el momento esa calificación del niño no esta suficientemente controlada por el Estado y los particulares encuentran vía libre para actuar con toda impunidad. A ello le sumamos el tipo de proceso judicial mediante el cual se autorizan las adopciones, iniciando a instancia de parte, la actividad del Juez es limitada y los fallos producidos sustentados en la valoración de la prueba tasada²³.

Con la nueva normativa se pretende erradicar los abusos y violaciones a los derechos de los niños. Y sobre todo garantizar a través de la adopción el interés superior del menor.

El procedimiento para las adopciones constará de dos fases: la administrativa y la judicial. Las adopciones deben ser autorizadas por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al

²³ Ibidem, p. 526 y 527.

Menor. La forma como se concretará la autorización de la adopción requerirá el diseño de un procedimiento administrativo que obligará a ambas instituciones y a sus funcionarios, ponerse de acuerdo y definir los roles que en sede administrativa les tocará asumir. El artículo 168 recoge el espíritu del legislador de garantizar al máximo, el interés superior del adoptado. Tal norma enfatiza que es el funcionario judicial, el juez, el que decretará la adopción, pero para ello se requiere que la Procuraduría e Instituto, de común acuerdo autoricen la adopción. Y para hacerlo o no, deben contar con la presencia de los futuros padres así como la del menor, seleccionarle a éste, la familia adoptiva que mejor garantice su protección e interés.

2.8 FINALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD PARENTAL

El artículo 170 del Código regula uno de los efectos jurídicos que produce la adopción, este es la finalización de la autoridad de los padres sobre su hijo dado en adopción. Más que finalizar, la autoridad parental del hijo adoptivo se extingue como consecuencia legal de la adopción Artículo 239 no. 2 del Código de Familia y simultáneamente, sin que exista solución de continuidad, los padres adoptivos, asumen la autoridad sobre el adoptado.

De esa forma, se resuelve jurídicamente la situación de hijo adoptivo quien queda protegido a través del instituto de la autoridad parental, con todos sus beneficios y consecuencias.

No obstante queda siempre presente, el cuestionamiento acerca de los alcances jurídicos que al consentimiento de los padres consanguíneos deba darse en materia adoptiva, consentimiento que es determinante dentro del proceso adoptivo, tanto en sede judicial como administrativa²⁴.

Debe entenderse entonces que cuando un menor sometido a autoridad parental o tutela se considere sujeto de adopción es porque su situación familiar está seriamente desajustada o deteriorada; sus padres lo rechazan, se

²⁴ Ibidem, p. 528.

despreocupan de él, no lo aman o deciden la adopción precisamente para protegerlo; la adopción va en auxilio de él , pues aunque jurídica y legalmente este bajo el cuidado personal y autoridad de ellos, afectiva y emocionalmente carece de una real protección; su desarrollo biosicosocial está en peligro, la adopción es su mejor opción.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DE LA ADOPCION.

Dentro de la legislación salvadoreña, la figura de la adopción ha sido plenamente reconocida, estando regulada en el Código de Familia, con su propio capitulo, a partir del artículo 165 al 183, teniendo una base constitucional, para ser aplicada; pero la normativa de la adopción trasciende del marco jurídico nacional al internacional, los cuales se desarrollan a continuación.

3.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

En El Salvador la institución de la Adopción es definida por la legislación como la institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral²⁵, el cual tiene su base en la Constitución de la Republica en su artículo 34, que establece el derecho de todo menor a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan tener un desarrollo integral, para lo cual recibirán la protección del Estado; la institución de la adopción se adecua a nuestro ordenamiento jurídico como una solución al problema de los niños desamparados, proporcionándoles una familia que garantice su desarrollo integral en coordinación con las instituciones gubernamentales de protección para los menores²⁶. Dentro de la Constitución de la Republica existen otros artículos los cuales determinan la obligación del Estado para la protección de los menores los cuales se aplican con la institución de la adopción como lo es el artículo 32, que determina que la Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, y por ende la niñez salvadoreña, quien dictará la legislación necesaria y creara las instituciones y servicios apropiados para su

²⁵ Art. 165 del Código de Familia.

²⁶ Art. 34 Constitución de la Republica de El Salvador, Vigente.

integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico, los cual fue el precepto para crear el Código de Familia, donde se encuentra regulado el régimen de la filiación adoptiva o adopción; el artículo 144 regula que los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados u Organismos Internacionales son Leyes de la Republica, lo cual ha tenido gran relevancia para la institución de la adopción, debido a que El Salvador ha celebrado una serie de tratados que poseen principios internacionales de la adopción ratificados, que por mandato constitucional son leyes de la Republica, para abordar el tema de la normativa de la Adopción en el Salvador hay dos fuentes principales, la norma nacional y la norma internacional.

LEGISLACION NACIONAL.

3.2. CÓDIGO DE FAMILIA.

En El Salvador la institución de la adopción tiene su base en artículo 34 de la Constitución, que establece el derecho de todo menor a tener una familia, pero para su integral cumplimiento, se utiliza la legislación secundaria para aplicar la institución de la adopción y la norma respectiva es el Código de Familia que define la adopción y establece los requisitos para el proceso de adopción a los interesados en los siguientes artículos:

Art. 165 que establece que la finalidad de la Adopción, es una institución de protección familiar y social que debe brindar a todo menor de edad desamparado un desarrollo integral.

Art. 166 que determina que la adopción en El Salvador puede ser de dos formas individual cuando es solo un cónyuge y conjunta cuando los interesados son dos conyugues.

Art. 167 regula que la adopción en El Salvador deberá ser de forma plena, con igualdad entre los hijos en sus derechos, sin importar su origen.

En los artículos 168 y 169 establecen las personas competentes para autorizar las adopciones, a fin de garantizar el interés superior de los menores.

Art. 170. Este determina que la Adopción es una causal de filiación de la autoridad parental y de la tutela plenamente reconocida.

En el artículo 171 del Código de Familia se establecen los requisitos, que todos los interesados deben cumplir para tramitar las diligencias de la adopción, los cuales son:

- ❖ Ser legalmente capaz.
- ❖ Ser mayor de veintiocho años de edad, excepto los cónyuges que tengan más de cinco años de casados; y
- ❖ Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.

El artículo 172, especifica las personas que tienen prohibido seguir las diligencias de adopción; siendo estos quienes han sido privados o suspendidos del ejercicio de la autoridad parental.

El artículo 173 establece cual debe ser la diferencia de edades entre el adoptante y el adoptado, siendo ésta 15 años de edad.

El artículo 174 establece cuales son las personas idóneas para dar el consentimiento cuando se tramitan las diligencias de adopción; ya que sin el consentimiento de estos la adopción no procedería.

Artículos. 175, 176 y 177, regulan las condiciones para adoptar menores, para que las parejas y los tutores, puedan adoptar menores de edad, determinados.

El artículo 178, establece que la filiación adoptiva es irrevocable, y definitiva.

El artículo 179, regula las causales de la nulidad en las diligencias de adopción.

Los artículos 182 y 183 del Código de Familia, establecen los requisitos para las adopciones conjuntas y las diligencias del adoptante individual o casado.

3.3. LEY PROCESAL DE FAMILIA.

La institución de la adopción es regulada en la Ley Procesal de Familia con la finalidad de dar un cumplimiento eficaz a los requisitos que los interesados deben cumplir, los cuales están regulados en el Código de Familia; estableciendo en los artículos 191 al 203, quien es el juez competente para llevar el proceso, los plazos para las diligencias que deberán realizarse en el proceso, los trámites y requisitos que deberán tener las solicitudes de adopción, los pasos para adoptar menores, los datos que deben contener las sentencias que decretan la adopción y lo relacionado con la inscripción de la partida de nacimiento del adoptado y la marginación de la partida original²⁷.

3.4. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA).

El Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), fue instituido con el objeto de crear un organismo del Estado, con atribuciones y deberes amplios que organice, dirija y coordine un sistema efectivo de protección integral para lograr el desarrollo normal de la personalidad de los menores de edad y adolescentes desamparados tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades.

Según el artículo 2, el Instituto tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el Territorio Nacional y brindar protección integral al menor; entre sus principales atribuciones reguladas en el artículo 4 podemos mencionar:

- ❖ Ejecutar la Política Nacional de Atención al Menor y velar por su cumplimiento.

²⁷ Art. 191-203 Ley Procesal de Familia.

- ❖ Promover la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afrontan los menores y la familia.
- ❖ Ejecutar y supervisar las medidas dictadas por los Tribunales de Menores respecto de los menores sujetos a su competencia, e informarles periódicamente sobre la modificación de conducta y resultado de la ejecución de dichas medidas.
- ❖ Divulgar la legislación de menores, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y promover las leyes o reformas necesarias a las mismas a efecto de cumplir con los deberes que la Constitución impone al Estado en relación a los menores²⁸.

3.5. JURISPRUDENCIA.

Dentro de la jurisprudencia salvadoreña, existen una gran cantidad de sentencias que son aplicadas por los Jueces de Familia en los procesos de adopción los cuales aportan criterios de cómo llevar el proceso; dentro de los principales criterios que son aplicados en podemos citar:

En El Salvador se ha reconocido únicamente la adopción plena, cuya filosofía es la de garantizar - en la medida de lo posible - en sede judicial, la protección de los derechos de los menores dados en adopción, en virtud de la trascendencia de los derechos y deberes que de la adopción plena emanan²⁹. Su fundamento filosófico es garantizar la protección de los menores y la regulación exclusiva de adopción plena en El Salvador.

La exigencia de los requisitos de la adopción, no deben dilatar el desarrollo razonable de un procedimiento, que por su naturaleza debe ser ágil y transparente, en beneficio del interés superior del menor, ya que el burocratismo y la lentitud excesiva de los procedimientos de la adopción afectan

²⁸ Ley del Instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (ISNA), art. 2 y 4.

²⁹ Sentencia de familia con referencia: CF01-141-A-2002

las bondades con las que ha sido concebida: Proveer de una familia a quien carece de ella o para una mejor protección integral³⁰.

LEGISLACION INTERNACIONAL.

Según el artículo 144 de la Constitución de la Republica los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados u Organismos Internacionales son Leyes de la Republica, lo cual ha desarrollado la institución de la adopción en El Salvador, él cual ha celebrado una serie de tratados que poseen principios internacionales de la adopción ratificados, que por mandato constitucional son leyes de la Republica, los cuales son:

3.6. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Este instrumento internacional constituye una base a nivel mundial, con lo referente a normas de protección de los derechos humanos de las personas, y con lo referente a los menores de edad, en su artículo 19 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado³¹.

3.7. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Este instrumento establece los principios básicos para la protección de los menores en los siguientes principios³²:

Principio 2. El cual determina que todo niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

³⁰ Sentencia de familia con referencia 3-A-99.

³¹ Declaración Universal de los Derechos humanos, artículo 19.

³² Declaración de los Derechos del Niño, principios 2 y 9.

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

3.8. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La convención sobre los derechos del niño, establece en primer lugar que los Estados parte que reconozcan o permitan el sistema de adopción atenderán como prioridad principal el interés superior del menor, siendo este el principio rector de dicha institución jurídica.

En la convención de los derechos del niño se establecen los más relevantes derechos humanos de la niñez para su supervivencia y desarrollo integral, incorporándose en ella la adopción y el principio del interés superior del menor.

En su artículo 19, se establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, y el artículo 27, determina que los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social³³.

3.9. CONVENIO DE PROTECCION AL NIÑO Y COOPERACION EN ADOPCION INTERNACIONAL, (CONVENIO DE LA HAYA 1993).

El principal objetivo de este convenio es establecer una cooperación judicial y administrativa entre los Estados, en los cuales se dan adopciones, con

³³ Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 1, 2, 19 y 27

el fin de prevenir adopciones ilegales y fraudulentas, y proteger sobre todo el interés superior de los menores. En este convenio se establecen las garantías para proceder en las adopciones internacionales, considerando el bienestar de los menores y sus derechos fundamentales a través de la cooperación entre Estados partes, para prevenir la sustracción, venta o tráfico de menores entre Estados³⁴.

Dentro de este convenio se dan una gran cantidad condiciones que los interesados del proceso de adopción internacional deben cumplir pero entre las mas importantes podemos mencionar que se establece que todo Estado ratificante debe designar una autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que este convenio; estableciendo garantías para que proceda la adopción internacional; las condiciones internacionales para que puedan proceder las adopciones, el procedimiento; todo lo anterior en el proceso se lleva con la total prohibición de obtener beneficios económicos, materiales o de otro tipo, indebidos por parte de las personas que intervengan en la adopción internacional; en el caso de El Salvador la institución estatal encargada de velar que se cumpla efectivamente el proceso de adopción, es la Oficina Para Adopciones (OPA), la cual es un departamento ubicado en la Procuraduría General de la Republica, que para poder dar cobertura a todo el país, depende de las Procuradurías Auxiliares, ubicadas en todo el territorio nacional.

³⁴ Convenio de Protección al Niño y Cooperación en Adopción Internacional Convenio de Protección al Niño y Cooperación en Adopción Internacional, artículos 1,2 y 4.

CAPITULO IV

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LAS ADOPCIONES.

4.1 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Procuraduría General de la Republica debe velar por la defensa de la familia, su estabilidad y desarrollo. Esto se justifica por lo ya establecido en nuestra Constitución. Cuando se refiere a que La Familia es la base fundamental de la sociedad y esta del Estado, de tal manera que el ente estatal se ve obligado a proporcionar la debida protección a la familia, par lograr y mantener en esa forma la paz y la estabilidad social.

Así se protege a la familia fomentando el matrimonio, propugnando la responsabilidad paterna respecto de los hijos y el conyugue, instando por la unión familiar y las buenas relaciones de los componentes del grupo que forma la familia.

La Procuraduría General de la Republica es una institución que se dedica a proporcionar servicios de índole jurídica y social a las personas de escasos recursos económicos que por su condición no puedan pagar los servicios de un abogado o notario, así como de un profesional de la rama psicológica o social.

Con el fin de ampliar y facilitarle a la población los servicios que se prestan se han creado doce Procuradurías Auxiliares una encada cabecera departamental con excepción de La Libertad. En esta forma se favorece a las personas que residen en los distintos departamentos del país.

Pero la Procuraduría General de la Republica no solo presta asistencia de índole judicial a las personas que la necesita pues a partir de mil novecientos setenta y tres, se crea la Sección de Notaria para proporcionar a las personas de escasos recursos económicos la asistencia necesaria de tipo notarial.

El Departamento de Relaciones Familiares fue dividido en dos secciones en razón de la cantidad de público que solicita asistencia de tal índole. Debido a esta demanda y para lograr una mejor coordinación se crearon la Secciones de Psicología y Direcciones de Asistencia Legal, Social y Administrativa.

La Función primordial de la Procuraduría General de la Republica esta basada en el ámbito jurídico y social, ya que debido a la situación económica precaria muchas personas se les imposibilita defender sus derechos.

La función jurídica de la Procuraduría General de la Republica es muy importante ya que se busca cumplir con los mas caros propósitos del Estado los cuales son el lograr la paz social y la armonía entre los componentes de la sociedad que gobierna ya que por medio de la institución el Estado interviene directamente y de forma determinante en la sociedad y los individuos que la conforman con el fin de lograr igualdad en sus relaciones y protección jurídica.

También la Procuraduría General de la Republica no solamente busca que los padres provean a sus hijos de lo necesario para su subsistencia representa toda la labor en pro de la familia también en los casos cuando los menores carezcan de representación legal se busca el proveerlos de tutor o curador en su caso. Tal como lo establece el Código Civil, dicho trámite se inicia a petición de cualquier persona que teniendo conocimiento de que un menor carece de representante legal los informa al Juez competente y este toma las medidas pertinentes.

La Dirección de Asistencial Legal tiene asignados los Departamentos de Relaciones Familiares, Civil y Comercial, Adopción, Jurídico, Notaria, Trabajo, Custodia de Menores y Defensoria publica. Tiene bajo su responsabilidad a los Procuradores de Menores adscritos a los Tribunales Tutelares de Menores.

La política de dicha institución tiene como fin primordial orientar la actividad de la Procuraduría General de la Republica en el sentido de procurar

la agilización de los distintos procedimientos que dependen directamente de la institución con el objeto de que los usuarios puedan hacer valer sus derechos en los tribunales y oficinas administrativas con la prontitud que sus intereses lo requieran.

Nuestra Constitución de la Republica en su Artículo 194 establece las funciones que desempeña la Procuraduría General de la Republica: “Art.194. Corresponde al Procurador General de la Republica:

1. Velar por la defensa de la familia y de las personas intereses de los menores y demás incapaces.
2. Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representará judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.
3. Nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los Procuradores Auxiliares de todos los Tribunales de la Republica a los Procuradores del Trabajo y a los demás funcionarios y empleados de su dependencia.
4. las demás atribuciones que establezca la ley.

Las materias de Competencia de la Procuraduría General de la Republica son las siguientes:

- Civil y Comercial
- Penal
- Laboral
- Notarial
- Adopción

El Departamento de Adopción estará a cargo de un Jefe y el numero de Agentes Auxiliares y Colaboradores que sean necesarios para su buen funcionamiento y se encargará de promover diligencias de adopción e intervendrá en las adopciones promovidas por particulares representantes al

Procurador General bien para evacuar audiencias o expresar consentimiento en base a la Ley de Adopción. Para el mejor logro de su cometido calificara la documentación que presenten las personas que deseen adoptar a menores salvadoreños”

4.1.1 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tiene por objeto desarrollar las atribuciones que la Constitución confiere al Procurador General de la República, así como establecer la organización de la Procuraduría General de la República, para el cumplimiento de aquellas, así como las obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador en materia de su competencia.

Por tal razón se crea la “Unidad de Defensa de la Familia y el Menor”, define en su Art. 21 como “ La Unidad de Defensa de la Familia y el Menor, tendrá como principios rectores aquellos que informan el Derecho de Familia: La Unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de los adultos mayores y de la madre o el padre cuando uno u otra fuere único responsable del hogar”

4.1.2. ETAPAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA OFICINA PARA ADOPCIONES.

1. Se reciben los documentos completos procedentes de la OPA.
2. Recibida la documentación se forma un expediente.
3. El Agente Auxiliar tiene un plazo de treinta días para presentar el expediente al Juzgado de Familia y mostrarse parte.
4. Una vez presentados los documentos al Juez, valora la idoneidad de los interesados y concede la adopción.

4.2 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Este fue creado por la necesidad de convertir en letra viva el articulado de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por El Salvador el año 1990 y los constantes cambios en el entorno institucional generaron una sinergia hacia una mejora en el servicio que presta a los niños, niñas y adolescentes, por lo que se crea la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, documento que recoge el marco filosófico plasmado en la Convención referida, esta Política, se convierte en el insumo para crear el ahora llamado Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, el cual sustituye al otro Instituto Salvadoreños de Protección al Menor. Siendo una Institución del Estado con autonomía en los técnico, financiero y administrativo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la ejecución de la Política Nacional de atención al menor dictada por el Órgano Ejecutivo este cambio es autorizado por Decreto Legislativo No 983, publicado en el Diario Oficial No 189, Tomo No 357 de fecha 10 de octubre de 2002.

Desde entonces dicha Institución es la encargada de recibir al menor abandonado, huérfano o de filiación desconocida en un internamiento provisional o colocación institucional como medida de protección para el menor por más de seis meses durante ese tiempo el instituto de protección investiga la aptitud Psicosocial y Legal del menor. Asignando un nombre y un apellido al menor para efecto de identificación y apertura de expediente, el cual puede cambiarle el Procurador a la hora de realizar su asentamiento correspondiente o al momento de entregárselo a la nueva familia; también se realiza una investigación Psicosocial la cual va encaminada a verificar si existe o no familiar del menor que puede hacerse cargo de su crianza si no fuese este el caso el Instituto pasado los seis meses los declara en estado de abandono. Mientras que la Aptitud Legal se refiere a la existencia legal del menor

comprobada por medio de su asentamiento en el registro del Estado familiar Correspondiente, si esta no existiere se le notifica al procurador para que realice todos los trámites correspondientes para el debido asentamiento.

Después de investigar la aptitud psicosocial y legal del menor y cumplidos los seis meses de Internamiento Provisional, no habiendo existencia de ningún familiar se declara de oficio el Estado de Abandono del menor y se le notifica la procurador para que dicho menor este a disposición de alguna familia que desee adoptar.

Los menores internos en el ISNA se encuentran distribuidos por edades y por sexo en ningún momento se violenta el Derecho de Igualdad, ya que no existe discriminación alguna.

En el Centro de Protección también existen menores que los padres entregan por voluntad propia ya que son de escasos recursos los cuales manifiestan que no pueden mantenerlos pero antes de declararse en estado de abandono se investiga si existe ò no algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad que pueda hacerse cargo del menor si no existiera dicha posibilidad y ya han pasado los seis meses de internamiento provisional y las investigaciones de la aptitud psicosocial y legal del menor se declara el estado de Abandono y se le notifica al procurador para que realice los tramites correspondientes entre esos la Suspensión de la Autoridad Parental de los padres verdaderos y se anule el asentamiento anterior y realice un nuevo todo esto para la protección del menor y de la futura familia que lo recibirá en su hogar.

El termino de las medidas de protección del menor según el Art. 54 de la Ley del ISNA nos dice que dichas medidas” Durarán el tiempo que fueren necesario y cesarán de pleno derecho al cumplir los dieciocho años de edad en

todo caso la duración de las medidas dependerán de los estudios y resultados que con las mismas se obtuvieren pero deberán ser revisadas obligatorias cada seis meses.-

El Procurador General de La Republica es el encargado de asignar al menor la familia adoptiva por medio del Comité de Asignación elegido por este mismo el cual tiene sus propios criterios para elegir y entregar cada menor a una familia especifica la cual también es investigada esto para protección del menor; dichas familias adoptivas no tienen ningún tipo de contacto con el menor lo conocen por medio de fotos esto debido a la protección psicológica del menor ya que el procedimiento es largo y pueden aparecer dificultades las cuales podrían desfavorecer a la familia que quiere adoptar y para evitar frustración del menor se les entrega a sus padres hasta cuando el Juez a dictado la sentencia a su favor la cual se Certifica y se manda al ISNA, junto con los nombres y apellidos que usara el menor para que sean agregados al expediente del menor, luego los padres se presentan al ISNA para que se les haga entrega del menor con previa identificación se les hace entrega mediante un Acta la cual se agregara al expediente del menor entregado en adopción según la ley del ISNA.

Con este cambio se rompe el enfoque tradicional de dejar exclusivamente al gobierno la responsabilidad de resolver los problemas sociales relativos a la niñez y adolescencia y nos lleva a visualizar la corresponsabilidad social como un nuevo paradigma en todas fuerzas vivas participen y se involucren desde los diferentes escenarios con acciones concretas con el fin de mejorar el bienestar y el desarrollo de la niñez y adolescencia de El Salvador.

4.2.1 PROCESO ADMINISTRATIVO.

- ❖ Internamiento Provisional del Menor como Medida de Protección según el Art. 45 Lit “e” Ley del ISNA

- ❖ Proceso de Investigación de la Aptitud Psicosocial del Menor y Aptitud Legal del Menor
- ❖ Certificación de la Declaración del Estado de Abandono del Menor
- ❖ Notificación al Procurador de dicha Certificación para la realización de los trámites correspondientes.

4.2.2 REQUISITOS DE ADOPCIÓN PARA EXTRANJEROS.

-Documentos necesarios para que un matrimonio extranjero pueda adoptar niños y niñas de conformidad con las leyes de El Salvador.

1. Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado ante un Notario o Cónsul de El Salvador, a favor de un abogado que ejerza la profesión en la República de El Salvador, la cláusula especial es para facultar al abogado para que inicie, siga y fenezca en la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las respectivas diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor, así como en el Juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondientes a fin de que se decrete la adopción por parte de los solicitantes.

Asimismo debe facultarse al Abogado para que, una vez decretada la adopción pueda, seguir trámites, tales como: la inscripción en el Registro del Estado Familiar y los Migratorios y de Visa del Menor.

2. Certificación de Partidas de Nacimiento de los solicitantes para probar que son mayores de veinticinco años de edad y no excede en más de cuarenta y cinco años a la del menor en adopción.

3. Certificación de Partida de Matrimonio de los solicitantes, para probar que tienen más de cinco años de casados.

4. Certificación de poseer condiciones morales, para asumir la autoridad parental, extendida por autoridad competente (buena conducta).

5. Comprobante de la capacidad económica de los solicitantes ya sea Certificación de sueldo que devengan o devenga alguno de ellos, referencias bancarias o mediante cualquier documento idóneo; estudio social y psicosocial realizado por especialistas de una Institución Pública, del lugar de su domicilio dedicadas a velar por la protección de la infancia o de la familia o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza a efecto de comprobar condiciones familiares, morales económicas, sociales, de salud y psicológica de los adoptantes.
6. Certificación del estado de salud física de los solicitantes.
7. Certificación expedida por la Institución Pública o Estatal de la Protección de la Infancia o de la Familia, oficialmente autorizada, donde conste que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la ley de su domicilio y del compromiso de seguimiento de la situación en el país de residencia de los solicitantes.
8. Fotografías individuales de los solicitantes y del interior y del exterior de la casa de adopción.

Todos los documentos indicados deben ser enviados autenticados ante el Cónsul de El Salvador, del país del domicilio de los adoptantes, Certificación de Migración del país receptor en la cual autorizan la entrada y residencia del niño o niña en adopción.

4.2.3. SOLICITUD DE ADOPCION PARA FAMILIA NACIONAL

1. Certificación de Partida de Nacimiento de los Solicitantes.
2. Certificación de Partida de Nacimiento del niño o niña.
3. Certificación de Partida de Matrimonio de los Solicitantes.
4. Constancia de buena salud de los solicitantes.
5. Constancia de buena salud del niño o niña según Partida de Nacimiento.

6. Fotocopia de Documento de Identidad Personal de los Solicitantes.
7. Comprobar capacidad económica de los adoptantes (Constancia de sueldo) o Declaración Jurada ante Notario de los ingresos que percibe mensualmente.
8. Solvencia de la Policía Nacional Civil del domicilio del adoptante.
9. Fotografía de los solicitantes con el niño o niña sujeto de adopción.
10. Estudio social y psicológico (si la solicitud es presentada a través de abogado)

Toda la Documentación se presentará en original y tres copias y deberá ser de reciente expedición.

Si la solicitud es presentada por abogado, debe presentar expediente original y una copia certificada y foliada.

4.2.4. INFORMACION ESTADISTICA DEL CONTROL DEL MENORES INGRESADOS EN EL ISNA.

Durante la realización de la investigación del campo, en el Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Niñez y la Adolescencia, se nos proporcionaron los siguientes datos referentes a su desempeño durante el periodo de los años 2003 al 2006, los cuales son:

GENERO DE LOS MENORES DE EDAD INGRESADOS EN EL ISNA.			
GENERO	2003-2004	2004-2005	2005-2006
NIÑAS	4104- 47.6%	1774 - 47%	757 – 49%
NIÑOS	3992- 52.4%	1952 - 53%	789 – 51%
Totales.	8096 - 100%	3726 - 100%	1546 - 100%

Población de menores atendidos por el ISNA			
Departamento	2003-2004	2004-2005	2005-2006
San Salvador	2569	989	524
San Miguel	1204	481	111
Santa Ana	885	427	174
La Libertad	594	342	148
Sonsonate	389	245	46
Usulután	411	202	85
La Unión	294	174	67
La Paz	243	132	58
Morazán	217	126	7
Cuscatlán	231	125	29
Chalatenango	191	56	46
Ahuchapán	138	89	45
San Vicente	143	95	27
Cabañas	114	59	41
Otros Países	73	146	82
Se desconoce	400	38	56
Totales	8096	3726	1546

EDADES DE LOS MENORES DE EDAD INGRESADOS EN EL ISNA.			
EDADES	2003-2004	2004-2005	2005-2006
0<3 años	929 – 13.5%	682 - 12%	479 – 12%
3<6 años	893 – 13.0%	670 - 11%	431 – 11%
6<9 años	840 – 12.2%	806 - 14%	567 – 14%
9<12 años	1060 -15.4%	945 - 16%	652 – 16%
12<15 años	1491 - 21.7%	1358 - 23%	904 – 22%
15<18 años	1433 - 20.8%	1311 - 22%	891 – 22%
18 y mas	231 - 3.4%	127 - 2%	118 - 3%
Totales.	8096 - 100%	3726 - 100%	1546 - 100%

Motivos de Ingreso y Reingreso de menores para el ISNA			
Motivos	2003-2004	2004-2005	2005-2006
Negligencia o Descuido	1501	484	263
Maltrato infantil	950	300	146
Situación de la calle o vagancia	980	462	96
Cuidado personal y protección	836	353	128
Problemas familiares	698	228	70
Protección integral	637	44	0
Problemas de conducta	662	289	202
Abandono	521	210	77
Abuso Sexual	427	161	96
Educación formal y aprendizaje de oficios	172	72	2
Mendicidad y explotación económica	136	40	2
Extravió	131	33	15
Explotación sexual comercial	124	60	30
Salida o ingreso ilegal del país	268	903	410
Orfandad	29	31	0
Otros	24	56	9
Totales	8096	3726	1546

Listado de Centros y Albergues de protección para los menores de edad, bajo la protección del Estado, que están actualmente funcionando:

- ❖ Centro de Protección Inmediata / CIP. San Salvador.
- ❖ Complejo de Integración Social Para la Niñez y la Adolescencia / CISNA. Ilopango.
- ❖ Hogar Gustavo Magaña. Ahuachapán.
- ❖ Hogar de la Niña San José. Ahuachapán.
- ❖ Hogar Santa Luisa de Millac. Sonsonete.
- ❖ Hogar Jardín de Amor. Zacatecoluca.
- ❖ Hogar San Vicente de Paul. San Salvador.
- ❖ Hogar Adalberto Guirola. Santa Tecla.

- ❖ Hogar Fray Felipe de Moraga. Santa Ana.
- ❖ Centro de Educación Especial. San Martín.
- ❖ Ciudad de los Niños. Santa Ana.
- ❖ Unidad de trata, tráfico de niños. San Salvador.

Principales motivos de atención para los menores atendidos por el ISNA:

❖ Salida ilegal del país.	21%
❖ Negligencia o descuido.	17%
❖ Problemas de conducta.	13%
❖ Maltrato infantil.	9%
❖ Cuidado personal y protección.	8%
❖ Otros motivos.	32%
❖ TOTAL.	100%

Los sujetos que más violentan los derechos de los menores ingresados de por porcentaje de casos:

❖ Madre	51%
❖ Padre	42%
❖ Madrastra/Padrastro	5%
❖ Otros familiares	1%
❖ Otros.	1%
❖ TOTAL.	100%

Los Entes que pueden remitir los menores de edad al ISNA:

ENTES.	Porcentaje/Nº. Casos
atendidos.	
❖ La PNC. Policía Nacional Civil.	34%
❖ Entidades consulares migratorias.	19%

❖ Denuncia ciudadana.	13%
❖ Familiares e Iniciativa propia.	13%
❖ ONG`S y entidades de servicio	7%
❖ Juzgados de Familia.	5%
❖ Fiscalía General de la Republica.	3%
❖ Otros organismos estatales y autónomos	2%
❖ Otras unidades del ISNA	0%
❖ Otros Juzgados	1%
❖ Juzgados de Menores.	1%
❖ TOTALES.	100%

Listado de entes que pueden dictar medidas de protección para los menores de edad.

Entes que dictan medidas para proteger a los menores de edad			
Entes	2003-2004	2004-2005	2005-2006
ISNA	7084 - 89%	3388 - 90.95	1485 - 96%
Juzgados de Familia	704 - 8%	232 - 6.2%	60 - 45
Juzgados de Paz	228 - 3%	106 - 2.8 %	1 - 0%
TOTALES	8096	3726	1546

Medidas de protección aplicadas a los niños/as y adolescentes que aplican a los menores ingresados al ISNA:

- ❖ Orientación y apoyo socio familiar.
- ❖ 30 días de colocación institucional.
- ❖ Colocación institucional.
- ❖ Reintegro al hogar sin seguimiento.
- ❖ No se registro.
- ❖ Reintegro al hogar con seguimiento.

- ❖ Amonestación.
- ❖ Colocación en hogar sustituto.

4.2.5 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE ADOPCION EN EL ISNA POR PARTE DEL GRUPO.

Los trámites que se realizan en El Salvador para adoptar un niño o una niña demoran, en promedio, de 22 a 24 meses. Esto cuando ocurre en circunstancias normales, y se da en cuatro fases.

1. Un grupo multidisciplinario (abogados, sicólogos y trabajadores sociales) del Instituto Salvadoreño para la Niñez y la Adolescencia deben indagar los antecedentes del niño para declararlo apto o no apto para ser dado en adopción.

2. El ISNA asegura que verifica sus antecedentes legales y el motivo de abandono o de orfandad. Tras ello, el grupo emite una resolución que debe ser firmada por la directora del ISNA. Este proceso demora unos 12 meses.

3. Según el Código de Familia, otro equipo debe verificar que lo indagado sea real. Se realiza una reunión entre el procurador y la directora del ISNA, para determinar si los padres solicitantes son “idóneos”. Unos ocho meses.

4. Un abogado que represente a los padres debe ir a los tribunales de familia. Se aportan pruebas de la idoneidad, pero es el juez quien debe decidir si avala la adopción. Son dos audiencias: preliminar y de sentencia. Unos seis meses³⁵. En España, es el país que más niños salvadoreños adoptaba, las agencias comienzan a desaconsejar el país por burocrático. La entrega de menores ha ido en picada desde 2003.

³⁵ Reportaje de la Prensa Grafica.

4.3 OFICINA PARA ADOPCIONES.

La Oficina para Adopciones, fue creada el día 18 de febrero de 1999, es la encargada de llevar a cabo el proceso de calificación de idoneidad de las familias que desean adoptar un niño o niña, basada en los requisitos que para el efecto se han establecido por la legislación nacional e internacional, vigente en el país sobre la materia.

Esta oficina se encuentra integrada por miembros de la PGR é ISNA, cuya unidad organizacional es la de un Coordinador encargado de la dirección de ésta, nombrado de común acuerdo por ambas instituciones y propuesto de forma alternativa para cada periodo de gestión, dos Equipos Multidisciplinarios, conformados cada uno, por un Abogado, un Trabajador Social y un Psicólogo.

4.3.1 MARCO LEGAL PARA LA OFICINA PARA ADOPCIONES.

El Convenio de la Haya Sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se convirtió en ley de la República de El Salvador, en razón de su suscripción y ratificación por parte de los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Estado Salvadoreño, respectivamente, y su publicación en el Diario Oficial de la República, el día 27 de Julio de 1998.

Este Convenio representa un instrumento de suma importancia y compromiso para el Estado Salvadoreño en materia de Niñez, dado que en su contenido estableció una serie esfuerzos que los Estados Contratantes deben efectuar a nivel Institucional, siendo entre los más importantes la designación de las Autoridades Centrales que deberán velar por el cumplimiento de este compromiso

4.3.2 REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ADOPCION EN EL SALVADOR.

Si solicita calificación de aptitud para adoptar un menor de edad en forma individual o matrimonio deberá presentar los documentos siguientes:

1. Certificación de Partida de Nacimiento de los Solicitantes. (Original y tres copias)
2. Certificación de Partida de Nacimiento del niño(a). (Original y tres copias)
3. Certificación de Partida de Matrimonio de los solicitantes. (Original y tres copias)
4. Constancia de buena salud de los adoptantes.
5. Constancia de buena salud del niño(a), según partida de nacimiento.
6. Fotocopia de Documento Único de Identidad de los Solicitantes. (Original y tres copias)
7. Comprobar capacidad económica de los adoptantes (constancia de sueldo) o Declaración Jurada ante Notario de los ingresos que perciben mensualmente.
8. Solvencia de la Policía Nacional Civil de los solicitantes.
9. Fotografía de los solicitantes con el niño(a) sujeto de adopción.
10. Certificación partida de defunción de los padres biológicos y certificación de partida de divorcio, en su caso. Certificación de la sentencia que decreta la Pérdida de Autoridad Parental, de nombramiento de Tutor o de que se le ha conferido el cuidado personal del niño que se pretende adoptar y certificación de la sentencia que aprueba la rendición de cuentas del Tutor o lo exonera de rendir cuentas, en su caso.
11. Si la solicitud es para adoptar a un niño que se encuentra bajo la Medida de Protección Colocación en Hogar Sustituto, los solicitantes deberán presentar la constancia expedida por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.
12. Y si la solicitud es presentada por Abogado deberá presentar estudios social y psicológico, elaborados conforme a la guía que se adjunta.

13. Deberá formar un expediente original y copia certificada ante Notario en folders separados y foliados desde la solicitud.

4.3.3 REQUISITOS DE FAMILIA EXTRANJERA

Documentos necesarios para que un matrimonio extranjero pueda adoptar de conformidad a las leyes de El Salvador.

1. Poder General Judicial con cláusula especial Otorgado ante un notario o el Cónsul de El Salvador, a favor de un abogado que ejerza la profesión en la República de El Salvador.

La Cláusula Especial es para facultar al abogado para que inicie, siga y fenezca en la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las respectivas diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor, así como en el juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondientes a fin de que se decrete la adopción a favor de los solicitantes, debiéndose incluir datos de identificación del menor consignados en la Certificación de la Partida de Nacimiento, cuando se tratare de la adopción de un niño determinado. Asimismo, debe facultarse al Abogado para que una vez decretada la adopción pueda seguir trámites, tales como la inscripción en el Registro del Estado Familiar de la nueva partida de nacimiento del niño o niña, migratorios y de visa del menor.

2. Certificación de partidas de nacimiento de los adoptantes

Para probar que son mayores de veinticinco años de edad y que la de cada uno de ellos no exceda en más de 45 años a la del adoptado.

3. Certificación de partida de matrimonio de los adoptantes

Para probar que tienen más de cinco años de casados.

4. Certificación de poseer condiciones morales

Para asumir la autoridad parental (antecedentes penales o policiales)

5. Comprobante de la capacidad económica de los adoptantes Por medio de Certificación de Constancias de Salario que devengan o devenga alguno de ellos, referencias bancarias o por cualquier documento idóneo.
6. Estudio social y psicológico Realizado por especialistas de una Institución Pública, Estatal del lugar de su domicilio, dedicadas a velar por la protección de la infancia o de la familia o por profesionales, cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza, a efecto de comprobar condiciones familiares, morales, económicas, sociales, de salud y psicológicas de los adoptantes.
7. Certificación del estado de salud física de los adoptantes y del adoptado cuando se tratare de la adopción de un niño determinado.
8. Certificación expedida por institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, oficialmente autorizada Dónde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la Ley de su domicilio y del compromiso de seguimiento de la situación en el país de residencia de los adoptados.
9. Fotografías de los solicitantes así como del interior y del exterior de la casa.
10. Autorización de la entrada y residencia del niño (a) en el país a residir.

Todos los documentos indicados deben ser enviados autenticados ante el Cónsul de El Salvador o debidamente apostillados por la autoridad competente del país del domicilio de los adoptantes. Si la relacionada documentación es expedida en idioma distinto al castellano deberá ser traducida a éste, debiendo entregar el apoderado, dos expedientes foliados desde la solicitud (original y copia certificada por notario).

4.3.4 CRITERIOS LEGALES PARA LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE FAMILIAS ADOPTIVAS

Edad de la pareja o solicitante individual, con relación al niño o niña solicitada:

- ❖ Solicitantes o solicitante, entre 25 y 35 años, niños o niñas de cero a tres años
- ❖ Solicitantes o solicitante, entre 36 y 45 años, niños o niñas de tres a cinco años
- ❖ Solicitantes o solicitante, entre 46 y 55 años, niños o niñas de seis años en adelante.

Estado Familiar:

En atención a la definición de familia que establece la legislación salvadoreña, se da prioridad de adopción a los matrimonios, considerándose la individual a vía de excepción, en atención al Interés Superior del Niño o Niña solicitado.

4.3.5 PASOS PARA LA ELABORACION DEL INFORME SOCIAL DEL O LOS SOLICITANTES A ADOPCIÓN

1. INFORME SOCIAL

Motivo de informe: este rubro contiene una breve explicación del por que y para que la intervención del trabajador social en el caso.

2. DATOS GENERALES DEL O LOS SOLICITANTES

2.1 Nombre:

2.2 Fecha y lugar de nacimiento:

2.3 Estado Familiar:

2.4 Nivel educativo: (aclarar siempre la formación profesional expresando el grado académico obtenido y en caso de estudios técnicos especificarlos.)

2.5 Ocupación:

2.6 Dirección:

3. ANTECEDENTES SOCIO-FAMILIARES

3.1 Historia Familiar y Social: Bajo este rubro se incluyen datos sobre experiencias familiares y sociales durante la infancia, adolescencia y juventud

del solicitante. Como fue su hogar, como describe la personalidad de sus hermanos y de sus padres, experiencias estudiantiles, relaciones sociales, amigos y noviazgo. En caso de adopción individual, profundizar en el tipo de relaciones de pareja que tiene o ha establecido y las razones por las cuales en su caso no las ha formalizado. Nombrar siempre a la persona que será tutora del niño/a (s), en caso de incapacidad, enfermedad y muerte del o los solicitantes. Si existen hijos indicar su filiación, especificar su desarrollo y adaptación al hogar y opinión sobre el proceso de adopción.

3.2 Características Personales: Este rubro contiene una descripción personal del o los solicitantes, como su apariencia física, capacidad para relacionarse con las demás personas y calidad de esta relación, capacidad de tratar con niños, habilidades, intereses, religión, recreación, salud, conducta. etc.

3.3 Situación Familiar: Este rubro incluye datos, tales como fecha de matrimonio, número de miembros que integran su grupo familiar, etc.; de acuerdo a las edades de los hijos, investigar la opinión de ellos con relación al proyecto de adopción de sus padres. Asimismo, es importante conocer de parte de cualquier otro miembro del grupo familiar, el ambiente en que se desarrolla dicho grupo, con el fin de tener una idea del medio en el cual se desarrollara el menor y su aceptación dentro del mismo.

3.4 Motivación para la Adopción: Especificar las razones que lo o los motiva a adoptar ya sean características biológicas, como la imposibilidad de procrear; o familiares, como el deseo de una familia numerosa o de querer ampliar el grupo familiar. En caso de procrear posterior a la adopción, ¿Cual sería su posición en cuanto al hijo adoptivo?

3.5 Ajuste en Dinámica Familiar: Mencionar que ajustes y modificaciones se harán en la dinámica familiar con la llegada del niño/a al hogar. También especificar la red de apoyo familiar y social en cuanto al cuidado del niño/a, así como cual es el proyecto educativo para el menor.

3.6 Situación Económica: Se incluyen datos sobre la clase y horario de trabajo que desempeñan el o los solicitantes, ingresos anuales del año anterior traducidos a dólares de los Estados Unidos de América, los bienes que poseen y demás datos sobre sus egresos.

3.7 Vivienda: Bajo este rubro se solicitan datos sobre el tipo de vivienda del o los solicitantes, clase de construcción, número de habitaciones, servicios básicos, descripción de la zona donde esta ubicada la vivienda, haciendo mención de los servicios existentes como centros comerciales, escolares, hospitalarios y recreativos.

3.8 Salud: Antecedentes de enfermedades que padecen o han padecido, hayan sido crónicas o eventuales. Asimismo, enfermedades que actualmente padecen. En todo caso aclarar en que ha consistido o consiste su pronóstico y secuelas que inhabiliten a los solicitantes en el desarrollo de su autoridad parental.

3.9 Conclusiones: sobre la valoración económica y sociofamiliar de los solicitantes.

3.10 Recomendaciones: Emitir finalmente criterios sobre la idoneidad y capacidad del o los solicitantes para constituirse en padres adoptivos.

3.11 El informe social: debe ser elaborado por un profesional en Trabajo Social y firmado por el mismo.

4. DATOS DEL PROFESIONAL QUE REALIZO LA EVALUACIÓN SOCIAL

4.1 Nombre completo del profesional

4.2 Firma del Trabajador Social (a)

4.3 Sello y No. de colegiatura ó registro profesional

4.4 Fecha de elaboración de Informe Social

4.5 Dirección y Teléfono

4.4.6 REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO CON FINES DE ADOPCIÓN

1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

1.1 Nombre: (Nombre y Apellidos Completos)

1.2 Lugar y Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____

1.3 _____ Estado

Familiar: _____

1.4 _____ Estudios

Realizados: _____

1.5 Ocupación: _____

1.6 Dirección: _____ Teléfono: _____

(Cuando sean dos personas las que solicitan la adopción, los datos generales deben aparecer por separado).

2. MOTIVACIÓN PSICOLÓGICA DE LA ADOPCIÓN

2.1 Consignar los motivos que tiene él o los solicitantes para llevar a cabo la adopción. (Explicar de forma clara sobre las limitaciones que presenta la pareja para no poder procrear)

2.2 Desde cuándo y cómo ha surgido esta motivación. (Si es una solicitud de un matrimonio, señalar de quién surgió la idea de adoptar)

2.3 Otros aspectos que se estimen convenientes. (Como la disposición y actitud de hijos biológicos y/o adoptados, padres, hermanos y otros familiares que viven con ellos, sobre el proyecto adoptivo).

3. CARACTERIZACIÓN PSICOLÓGICA

(Cuando sea más de una persona quién solicita la adopción, las caracterizaciones se harán por separado y deberá señalarse las Técnicas empleadas, así como los Instrumentos Psicológicos utilizados durante el proceso de evaluación de los solicitantes).

3.1 Se consignará una síntesis psicoevolutiva del solicitante. (Antecedentes como: De dónde son originarios los solicitantes, número de hijos procreados por sus padres y el orden de nacimiento del solicitante, cual es o fue la ocupación laboral de los padres, descripción de la dinámica familiar de los padres, referir si

entre algunos de sus parientes cercanos se presentan o presentaron Trastornos Psiquiátricos).

3.2 Capacidad Intelectual. (Sobre la base de Test Psicométricos, señalar en que rango se ubica su inteligencia).

3.3 Descripción amplia y dinámica sobre la Personalidad. (Resultados obtenidos a través de la observación entrevista y la administración de pruebas psicológicas).

3.4 Naturaleza emocional. (Indicadores de estabilidad emocional como: autoestima, satisfacción personal, realismo, autocontrol, eficacia de su conducta)

3.5 Intereses. (Aspectos religiosos, sociales o deportivos).

3.6 Habilidades. (En que utiliza su tiempo libre: manualidades, jardinería, etc.)

3.7 Proyectos y realizaciones de su vida personal. (Si está en un proyecto formativo o tiene expectativas de seguir formándose de manera profesional o educacional).

3.8 Necesidades y frustraciones. (En caso de no lograr sus objetivos ¿cómo lo asimila?)

3.9 Aspectos patológicos (sí los hubiera) tratamiento de estos y su respectivo pronóstico.

4. INTEGRACION FAMILIAR

4.1 Caracterizar las relaciones del solicitante o solicitantes con su grupo familiar, destacando los roles de los mismos.

4.2 Relaciones de dependencia o independencia con su familia de origen.

4.3 De existir dificultades de interrelación, como lo manejan y/o que mecanismos utiliza la pareja para superarlos.

4.4 Expectativas de integración y adaptación para el futuro adoptado.

4.5 Otros aspectos que se observen dentro de la dinámica del grupo Familiar.

5. CONCLUSIONES

Se puntualizarán conclusiones en cada uno de los indicadores que permita expresar en forma sintética el perfil general del caso.

6. OPINION

Sobre la base del estudio, el profesional sustentará su opinión psicológica expresando la conveniencia o inconveniencia de la adopción.

7. DATOS DEL PROFESIONAL QUE REALIZÓ LA EVALUACION PSICOLÓGICA:

- a) Nombre completo del profesional
- b) Firma del Psicólogo(a).
- c) Sello y N° de colegiatura ó registro profesional.
- d) Fecha de elaboración de Informe Psicológico.
- e) Dirección y Teléfono.

4.3.6 CRITERIOS TECNICOS PARA VALORAR LA IDONEIDAD PARA LA ADOPCIÓN EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

1. La valoración debe empezar por un conocimiento general del solicitante o solicitantes, de su historia y de su familia.
2. Razones o situaciones reales por las cuales el solicitante o solicitantes desean adoptar.
3. Debe reflejar un apoyo para la adopción del entorno familiar y la red social del solicitante o los solicitantes.
4. Características psicológicas de cada uno de los solicitantes valorando la estabilidad y madurez emocional que permitan el óptimo desarrollo Bio-psicosocial del futuro hijo adoptivo.
5. Dinámica de pareja adecuada y forma de resolver los posibles conflictos entre la pareja.
6. Juicio emitido por el profesional responsable de la evaluación psicológica sobre la idoneidad del solicitante o los solicitantes.

4.3.7 CRITERIOS GENERALES SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ADOPCION.

1. Los estudios psicológicos a que deben someterse los adoptantes extranjeros, si se efectúan fuera del país, serán realizados por especialistas de una Institución Pública o Estatal del lugar de su domicilio, dedicada a velar por la protección de la infancia o de la familia, o por profesionales, cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza.
2. El informe será el resultado de una amplia investigación psicológica.
3. Todas las hojas del informe psicológico deben estar membretadas, selladas y firmadas por el psicólogo responsable.
4. Si existen hijos biológicos, es necesario que el profesional evalúe la capacidad y preparación que ellos tienen para aceptar un hermano o hermana adoptiva.
5. Para que el estudio psicológico tenga validez, debe contener todos los aspectos o criterios solicitados en este esquema.

4.3.8. ANALISIS DEL PROCESO DE ADOPCION EN LA OPA.

Para la realización de la presente investigación, en la Oficina Para Adopciones, no se nos proporciono ninguna información; por tal razón se investigó por otros medios obteniendo lo siguiente:

La Adopción Internacional es una herramienta importante para dotar de una familia a un menor que se encuentre bajo el cuidado del Estado por circunstancias de desamparo, abandono, violencia, etc., es por esa razón que es de importancia agilizar ese proceso para hacerlo efectivo y que más familias extranjeras opten por adoptar a un salvadoreño, pero existe un gran problema, que el proceso es retardado y en muchas ocasiones no da la seguridad necesaria para que los adoptantes no desistan, es el caso de España, el país que más niños salvadoreños adoptaba, las agencias comienzan a desaconsejar

el país por burocrático. La entrega de menores ha ido en picada desde 2003. A principios de noviembre de 2005, un total de 35 familias españolas que quieren adoptar niños en el país estaban, según la Oficina para las Adopciones (OPA) salvadoreña, “en espera de asignación”. Muchas de ellas están en vilo desde hace más de tres años. Es la expresión más visible de lo que desde España califican como cambio de actitud en la Procuraduría General de la República (PGR).

Las cifras respaldan la crítica. El país ibérico es, entre los que solicitan, el más afectado por el cambio de talante en la PGR, y las consecuencias ya se notan en las estadísticas oficiales de la propia OPA. El número de solicitudes llegadas de la llamada Madre Patria bajó de 71 a 14 entre 2002 y 2005.

Ejemplos de esta situación es Isabel Moreno, una peluquera española, lleva tres años a la espera de una noticia: la asignación de un niño salvadoreño. El primer paso lo dio en enero del 2003, cuando introdujo, por medio de una agencia, los documentos.

“En ningún momento tuve ningún problema; me dijeron que todo iría muy bien”, comenta Moreno. Los problemas empezaron meses después. Retraso y falta de información en el proceso. Tres años han pasado sin recibir una respuesta de la PGR.

En la misma situación se encuentra una treintena de parejas españolas que entró en lista en 2002 o 2003. “Lo que esperamos es transparencia, que digan si van a llegar estos niños para estar más tranquila, no pendientes de un teléfono”, ilustra Moreno lo que es una preocupación compartida.

La Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo (AAIM) es una de las pocas entidades españolas autorizadas para tramitar adopciones en El Salvador. Su

coordinadora, Silvia Muzelle, ilustra el cambio que han percibido en los últimos años: “Antes solo nosotros recibíamos entre 15 y 20 adopciones al año, y en 2004 hubo tres”.

En El Salvador, las autoridades no comparten esas críticas. El director de la OPA, José Felipe López Cuéllar, asegura que los convenios “establecen que la adopción internacional es subsidiaria, solo cuando no existan adoptantes en el país”.

Sin embargo, las cifras de la propia OPA indican que, por ejemplo, en 2003 hubo 117 adopciones para familias nacionales, por 136 para extranjeras.

El convenio al que se refiere López Cuéllar es el de La Haya, que regula la adopción internacional y que fue suscrito en 1996 por El Salvador: 137 niños se han beneficiado de él.

Pero las cosas han cambiado. Muzelle ejemplifica con una pareja de Zaragoza que recibió una asignación en 2004 después de cumplir tres años de espera. A pesar de que estaba lista para que viajasen, tuvieron que esperar otros siete meses la llamada de la autorización.

“Ahora mismo tenemos expedientes que llevan casi tres años y no nos asignan nada”, explica de Ana Ortiz, de APAGUA, otra entidad autorizada para tramitar adopciones con El Salvador.

4.3.9. RESULTADOS DEL PROCESO DE ADOPCION EN LA OPA.

De las parejas en lista de espera varias se han decidido a iniciar trámites en otros países. “Se han dado de baja cinco por cansancio. Aquí hay una señora que aceptaba hasta cinco años”, se lamenta Silvia Muzelle, coordinadora de La Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo (AAIM). Desde hace meses, AAIM

se ve obligada a explicar que los procesos tienen problemas de retraso, lo que desanima a los futuros padres.

El Procurador General de la República, Gregorio Sánchez Trejo, conoce la situación por viajes que ha hecho a España. En noviembre de 2004 se reunió en Barcelona con familias en espera de adopción. Moreno asegura que de esta reunión salieron optimistas. “Salimos todos muy contentos, pero la cosa no evoluciona”, comenta Moreno. Un grupo de padres ha enviado cartas al Procurador, pero ninguna ha sido contestada.

Muzelle tiene su propia teoría: “Para declarar un niño en abandono se necesitan medios humanos, económicos y materiales; a lo mejor no hay los medios”. “Si un país no quiere, se entiende y se respeta; lo que no se entiende es que admitan solicitudes, y no den respuesta”, se queja la representante de la agencia.

Lourdes, una madre que sí logró adoptar a una niña salvadoreña en 2001, añade carga dramática a su razonamiento: “La niña estaba en el hogar desde que nació; siete años y medio en el hogar, y me cuesta entenderlo cuando hay familias que están esperando un niño”.

“La gente te pregunta, y ya no sabes qué decir”, se lamenta Isabel Moreno, la peluquera, quien deberá volver a someterse al estudios psicológicos y económicos. Los que hizo caducan a los tres años.

4.3.10. TRAMITES QUE SE REALIZAN PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL.

Cuando una pareja o persona española quiere adoptar a un niño salvadoreño, se dirige a una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional

(ECAI), que tramita adopciones con El Salvador. Estas entidades no se dedican a un país; pueden trabajar con varios países.

Las distintas ECAI ofrecen información sobre los trámites. Además, entregan la solicitud de adopción que debe rellenarse. Dos semanas después son convocados para un estudio sicosocial. Un equipo de trabajadores sociales visita a la familia y envía un informe a la autoridad competente.

Entonces se declara si los futuros padres son “idóneos”, es decir, si se los considera aptos para adoptar. Si los padres son idóneos, se envía a El Salvador, donde un abogado deberá legalizarlo y llevarlo a la Oficina para la Adopción (OPA). Allí el expediente es evaluado por un equipo de trabajadores sociales y psicólogos. Se da un primer visto bueno. Si surgen interrogantes, se solicitan más informes a España.

Después, el expediente pasa de nuevo una valoración. Esta vez es conjunta. Tanto ISNA como OPA aprueban o no a los futuros padres. Si son aceptados, pasan a una lista de familias en espera.

Cuando toca el turno, un niño puede ser asignado a una familia y se informa a España. La autoridad competente en adopciones y la familia deben estar de acuerdo.

4.3.11. ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR UN PERIODISTA DE LA PRENSA GRAFICA.

Marcos Gregorio Sánchez Trejo lleva desde julio de 2003 al frente de la PGR. Son precisamente esos cuatro años los que han supuesto un vuelco en las cifras oficiales de la institución. En 2003, 136 familias extranjeras pidieron adoptar un niño salvadoreño. Para los 10 primeros meses de 2005, la cifra de

peticiones había caído a 56. Aunque admite que “quizá sea un proceso burocrático”, Sánchez Trejo no atribuye el creciente desinterés de las familias extranjeras por el país a errores dentro de la PGR. Para justificar el descenso recurre a argumentos como que los extranjeros condicionan que sean menores de dos años “y hasta el color del cabello”.

¿A qué se debe la baja en las adopciones de niños por parte de extranjeros?

Efectivamente, la tendencia de la OPA no es hacia arriba, pero a nivel de adopción de padres salvadoreños sí hemos crecido.

¿Qué es lo que permite ese desbalance?

Es porque la población de niños está en hogares sustitutos. El ISNA los ha dado y, cuando están en esos lugares, bajan las oportunidades extranjeras.

Pero sigue habiendo familias extranjeras dispuestas. ¿Acaso no hay niños en los orfanatos?

La PGR carece de niños que cumplan los requisitos para ser dados en adopción. Porque no todos los niños son aptos para ser dados en adopción.

¿Qué ha pasado con las adopciones que se asignaban a España?

Se han equilibrado. Ya están equilibradas. Se han dado adopciones en los últimos días.

Entonces, ¿había un desequilibrio, como señalan las agencias de aquel país?

Nunca. Es que no tenemos cuotas asignadas por países. No podemos, violaríamos cualquier convenio, y no sería bien visto por ningún país. Lo que vemos es el interés superior del niño, pero apreciamos mucho a la comunidad española.

¿Por qué es ese país el que acumula más familias en espera de asignación?

Lamentamos que haya familias calificadas que llevan dos o tres años de espera, pero el problema es que la población de niños es mucho menor que la gente que nos solicita la adopción. Quizá este sea un proceso burocrático, pero tiene credibilidad. En otros países ha habido señalamientos muy graves.

¿A qué atribuye el inconformismo de parte de algunas familias españolas?

Quiero ser claro en que se piensa que de nosotros depende la adopción internacional, y no es así. Nosotros no trabajamos con niños, nunca tenemos contacto con ellos, ni los vemos antes. Lo que vemos son expedientes.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1.1 CONCLUSIONES

Como grupo de investigación, después de las respectivas etapas de recolección de información, que toda investigación científica debe realizar, podemos llegar a formular las siguientes conclusiones, en las cuales reflejamos como la teoría y la legislación del proceso de adopción se relacionan con la realidad actual, la cual se manifiesta de la siguiente manera:

1. Que el mandato constitucional regulado en el artículo 34, que establece que todo menor tiene derecho a poseer de una familia, se está incumpliendo debido al proceso retardado, el cual es coordinado por la Oficina Para Adopciones lo cual no se agiliza por el comité de asignación, ya que muchos menores permanecen en hogares por más de siete años existiendo interesados que reúnen los requisitos para poder darles un ambiente familiar.
2. Actualmente el índice de menores que está bajo el cuidado del Estado es alarmante en comparación con el número de casos de menores que han sido adoptados, el cual evidencia la ineficacia del actual proceso de adopción que es retardado.

3. Al recopilar la información y ver la necesidad de muchos menores de tener un hogar, es de importancia que el Estado asigne mayor presupuesto a la Oficina Para Adopciones y al Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con el fin de aumentar el personal de esas instituciones para agilizar el proceso e incentivar a los interesados.
4. La agilidad en el proceso de parte del ISNA, se ve desvirtuado al momento de remitir la resolución a la OPA al observarse los largos períodos de tiempo en que resuelven los procesos y dar una respuesta a los adoptantes en espera, dando como resultado la retardación en el proceso y la renuncia de muchos interesados al no tener una respuesta certera del futuro del niño que quieren adoptar.

5.1.2 RECOMENDACIONES

1. Se le recomienda a la Oficina Para Adopciones, tomar en cuenta las observaciones realizadas por los adoptantes en las cuales manifiestan su inconformidad por los largos períodos de tiempo ya que algunos adoptantes han esperado hasta tres años, no teniendo la seguridad de que la resolución sea favorable, lo que no incentiva a algunos interesados a continuar el proceso y a otros a iniciarlo por la diversidad de requisitos, no dejando a un lado la seguridad que se debe tener de que la familia a la que se le asignara un menor sea la idónea.

2. Se le recomienda a la Procuraduría General de la República, tener una participación más directa en el proceso de adopción así como una mayor vigilancia sobre la Oficina Para Adopciones en relación a las solicitudes recibidas hasta su resultado final, con el fin de dar certeza a los adoptantes en el menor tiempo posible, ya que si bien es cierto la Procuraduría no sólo se encarga de esa área es importante recalcar que la causa de tanta delincuencia juvenil en algunos casos es la falta de una familia.

3. Se le recomienda al Estado de El Salvador, solicitar que se reforme el artículo 193 inc. Final de la Ley Procesal de Familia por ser atentatoria la facultad que se le da al Juez de Familia de remitir el proceso al OPA y al ISNA, para iniciarlo nuevamente no fundamentando éste los motivos de su rechazo ordenando de oficio su iniciación a través del Consejo Multidisciplinario y el proceso se vuelve retardado indefinidamente, violentando el mandato constitucional y generando como consecuencia que muchos interesados desistan de su pretensión siendo las verdaderas víctimas los menores desamparados.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS.

ARIAS, José. **“Derecho de Familia”**, 2ª Ed., El Salvador, 1963.

BOSSERT, A. Gustavo y ZANNONI, Eduardo A. **“Manual de Derecho de Familia”**. Edit. Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1999.

CALDERON DE BUITRAGO, Anita, Et al. **“Manual de Derecho de Familia”**, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, El Salvador, 1994.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Edit. Porrúa Ed. 3º **Derecho Romano**, 1986.

NIETO BLANC, Ernesto C., **“Curso de Derecho Civil 1ª Parte”**, Ediciones Macchi, Buenos Aires, Argentina, 1989.

PLANIOL, Ripert, **“Derecho Civil”**, Capitulo II, España, 1994.

RODRÍGUEZ RUIZ, Napoleón. **“Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas”**, Capitulo XIII, San Salvador, 1959.

SILVA RUIZ, Pedro. **“La Adopción”**, Reunión de Expertos, Tomo I, San Salvador, 1997.

WILDE, Zulema D. **“La Adopción Nacional e Internacional”**, Abelado Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1983.

TESIS.

MARTÍNEZ REGALADO, ANA YANCY."Causas y Consecuencias de la retardación el tramite de las diligencias de adopción", Universidad de El Salvador, Marzo de 2007.

LEGISLACION.

Código de Familia. Recopilación de Leyes Civiles. Actualizado por Ricardo Mendoza Orantes. D.L. N° 667, Publicado en el Diario Oficial N° 231. 2000.

Constitución de la República. Decreto N° 38, publicado en el Diario Oficial, N° 234. Tomo N° 281 del dieciséis de diciembre de 1993.

Ley del Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Decreto Legislativo número 20, publicado el Diario Oficial número 18. 2000.

Ley Procesal de Familia. Editorial Jurídica Salvadoreña. 5º Edición, Decreto Legislativo número 133, publicado en el Diario Oficial número 241. 1996.

TRATADOS INTERNACIONALES.

Convenio de Protección al Niño y Cooperación en Adopción Internacional. Decreto N° 487. D.O. N° 113, 9 Tomo 340 del 27 de julio de 1998.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos. Primera Edición. ONUSAL – PDH, 1994.

Declaración de los Derechos del Niño. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos. Primera Edición. ONUSAL – PDH, 1994.

OTROS

La Prensa Grafica. De fecha Domingo 5 de marzo de 2006. **“FRENAN ADOPCIONES”**.

Sentencia DE LA CAMARA DE FAMILIA DE LA SECCION DEL CENTRO,
referencia: CF01-141-A-2002. SAN SALVADOR, 13 ENERO 1999.

ANEXOS

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD FORMULARIO	Documento: FOR. PA. 008 Página: 1 de 1
TÍTULO: ACTA DE CONSENTIMIENTO		

COPIA NO CONTROLADA

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:


_____, a las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ año _____. Presente _____

_____ quien manifiesta (n) ser _____

Quien se encuentra bajo la responsabilidad de _____

Y expresa que ha tomado la decisión de dar en adopción debido que _____

OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SU HIJ___ sea adoptado por una familia ya investigada y calificada por la Institución correspondiente, manifiesta que dicho consentimiento lo otorga en pleno uso de sus facultades mentales y físicas, de manera espontánea y libre de algún tipo de coacción o remuneración económica o material, que conoce de las consecuencias legales del mismo, las cuales fueron explicadas. Asimismo, el presente acto de consentimiento puede ratificarlo ante cualquier Institución pertinente, que es todo cuanto tiene que decir y leída que le fue la presente, ratifica su contenido y para constancia _____


INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD FORMULARIO	Documento: FOR. PA. 009 Página: 1 de 1
TÍTULO: ACTA DE CONSENTIMIENTO DE PADRES MENORES DE EDAD Y ASENTIMIENTO		

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DIVISIÓN DE ADMISIÓN EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO:

_____, a las _____ horas y _____ minutos del día _____ de _____
de _____ dos _____ mil _____. Comparece

Por este acto **OTORGA SU CONSENTIMIENTO** de manera libre y espontánea, para que su expresad _____ sea adoptad__ por una familia que haya sido calificada como idónea para desempeñar el rol de padres adoptivos. Expresa que tomó esta decisión de dar a su hij__ en adopción porque considera que es beneficioso para _____; y

_____ otorga su
ASENTIMIENTO para la adopción de su
 _____. Que su consentimiento y asentimiento lo pueden ratificar ante cualquier autoridad competente en caso de ser necesario. Que han sido entrevistad__ por el Equipo Multidisciplinario de Adopciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, explicándoles asimismo los efectos legales de la adopción, los cuales dicen comprender y aceptan. Expone que no ha recibido recompensa económica alguna para dar su consentimiento y asentimiento. Que es todo cuanto tienen que decir y leída que les fue la presente, la ratifican y para constancia _____.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD FORMULARIO	Documento: FOR. PA. 006 Página 1 de 2
TÍTULO: INFORME PSICOLÓGICO PARA ADOPCIÓN		

EXPEDIENTE No. _____

I - DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

NOMBRE: _____

EDAD: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

ESCOLARIDAD: _____

DIRECCIÓN: _____

NOMBRE DEL PADRE: _____

EDAD: _____

OCUPACIÓN: _____

DIRECCIÓN: _____

NOMBRE DE LA MADRE: _____

EDAD: _____

OCUPACIÓN: _____

DIRECCIÓN: _____

SE ENCUENTRA AL CUIDADO DE: _____

NOMBRE: _____

DIRECCIÓN: _____

II - ANTECEDENTES

III - ANTECEDENTES DE LOS PADRES BIOLÓGICOS

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD FORMULARIO	Documento: FOR. PA. 006 Página 2 de 2
TÍTULO: INFORME PSICOLÓGICO PARA ADOPCIÓN		

COPIA NO CONTROLADA

IV - ANTECEDENTES PRE, PERI Y POST NATALES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

V - MOTIVACIÓN DE LA MADRE Y O PADRE, PARA DAR A SU HIJO EN ADOPCIÓN

VI - MOTIVACIÓN DE OTROS FAMILIARES

VII - CONCLUSIONES

VIII - RECOMENDACIONES

LUGAR Y FECHA: _____

PSICÓLOGA RESPONSABLE: _____

F. _____

FIRMA Y SELLO DE PSICÓLOGO/A

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD FORMULARIO	Documento: FOR. PA. 005 Página:1 de 3
Título: INFORME SOCIAL PARA LA APTITUD DE ADOPCIÓN		

COPIA NO CONTROLADA

EXPEDIENTE No. _____

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

NOMBRE: _____

EDAD: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

ESCOLARIDAD: _____

NOMBRE DE LA MADRE: _____

OCUPACIÓN: _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO: _____

ESCOLARIDAD: _____

NOMBRE DEL PADRE: _____

OCUPACIÓN: _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO: _____

ESCOLARIDAD: _____


CON QUIEN ESTA EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: _____

SE ENCUENTRA AL CUIDADO DE: _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO: _____

II. MOTIVO DE ATENCIÓN

COMO SE INICIA EL CASO:

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD FORMULARIO	Documento: FOR. PA. 005 Página:2 de 3
TÍTULO: INFORME SOCIAL PARA LA APTITUD DE ADOPCIÓN		

III. SITUACIÓN FAMILIAR BIOLÓGICA

(Tipo de unión de progenitores, tiempo de convivencia, No. de Hijos procreados, relaciones familiares, religión familiar, tipo de recreación)

GRUPO FAMILIAR

NOMBRE PARENTESCO EDAD OCUPACIÓN INGRESO

HISTORIA FAMILIAR

RESULTADO DE ENTREVISTA CON PADRE Y MADRE:

RESULTADO DE VISITA DOMICILIAR AL HOGAR DE LA FAMILIA BIOLÓGICA
MADRE:

PADRE:

OTROS PARIENTES:

RESULTADOS DE OTRAS INVESTIGACIONES

IV. SITUACIÓN DE SALUD.

(Embarazo, parto, lugar donde fue atendido, tipo de parto, No. de partos, enfermedades mas frecuentes, accidentes sufridos, situación actual del niño, niña o adolescente y su grupo familiar)

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD FORMULARIO	Documento: FOR. PA. 005 Página: 3 de 3
TÍTULO: INFORME SOCIAL PARA LA APTITUD DE ADOPCIÓN		

COPIA NO CONTROLADA

V. EDUCACIÓN

VI. VIVIENDA

VII. ECONÓMICO


VIII. CONCLUSIONES

IX. RECOMENDACIONES

En _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

F. _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD FORMULARIO	Documento: FOR. PA. 011 Página 1 de 2
Título: APTITUD DE ADOPCIÓN		

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. DIRECCION EJECUTIVA: _____

_____ a las _____ horas y _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil _____.

El presente _____

Se CONSIDERA:

I

II.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD FORMULARIO	Documento: FOR. PA. 011 Página 2 de 2
Título: APTITUD DE ADOPCIÓN		

COPIA NO CONTROLADA

III

_____.

POR TANTO: Teniendo en cuenta todas las razones antes expuestas y siendo que _____ en atención primordial del Interés Superior de _____ de conformidad a lo establecido en los Artículos 34 de la Constitución de la República, 1,2,3,21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 165, 168, _____ y 350 del Código de Familia, 192 No.1 de la Ley Procesal de Familia, y 53 de la Ley del Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia se resuelve: Considérese a _____ sujeto de adopción, quedando a disposición del Señor Procurador General de la República para los efectos legales correspondientes.

Certifíquese la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

TEMA: EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA CONSTITUCION EN EL PROCESO DE ADOPCION EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PERIODO 2003-2006.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

1. ¿Cuántas solicitudes de adopción se presentaron en el período 2003-2006?

En promedio, unas cien por año.

2. ¿Cuántas solicitudes fueron aprobadas?

Eso depende. ① De que llenen los requisitos ② Que los solicitantes no desistan.

3. ¿Cuántas solicitudes fueron rechazadas?

También depende de los criterios anteriores.

4. ¿Cuáles fueron los criterios que tomaron en cuenta para aprobar estas solicitudes?

Que cumplan con los requisitos de ley correspondientes.

5. ¿Cuáles fueron los criterios que tomaron en cuenta para rechazar estas solicitudes?

A Contrario Sensus, que no cumplan con los requisitos de ley.

6. ¿Cuántos fueron remitidos a la Procuraduría General de la República?

Todos los casos tienen que pasar por la Procuraduría.

7. ¿Cómo delimitaría sus funciones?

- ① Coordinar los equipos técnicos.
- ② Revisar los informes
- ③ y en general, coordinar la investigación de los casos sujetos a adopción.

8. ¿En este período de tiempo cuantos interesados han desistido?

La cantidad no es mucha, sin embargo, está relacionada con el no cumplimiento de los requisitos.

9. ¿Cuántas solicitudes recibidas en el periodo 2003-2006 ya han sido resueltas?

La mayoría, en un 80% de la totalidad.

10. ¿Cuáles son los plazos para los trámites del proceso de adopción?

La ley nos establece un plazo de cuarenta y cinco días desde que inicia el caso, se investiga y se emite la aptitud de adopción.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

TEMA: EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA CONSTITUCION EN EL PROCESO DE ADOPCION EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PERIODO 2003-2006.

OFICINA PARA ADOPCIONES.

1. ¿Cuántas solicitudes de adopción se presentaron en el período 2003-2006?

2. ¿Cuántas solicitudes fueron aprobadas?

3. ¿Cuántas solicitudes fueron rechazadas?

4. ¿Cuáles fueron los criterios que tomaron en cuenta para aprobar estas solicitudes?

5. ¿Cuáles fueron los criterios que tomaron en cuenta para rechazar estas solicitudes?

6. ¿Cuántos fueron remitidos a la Procuraduría General de la República?

7. ¿Cómo delimitaría sus funciones?

8. ¿En este período de tiempo cuantos interesados han desistido?

9. ¿Cuántas solicitudes recibidas en el periodo 2003-2006 ya han sido resueltas?

10. ¿Cuáles son los plazos para los trámites del proceso de adopción?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

TEMA: EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA CONSTITUCION EN EL PROCESO DE ADOPCION EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PERIODO 2003-2006.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

1. ¿Cuántas solicitudes de adopción se presentaron en el período 2003-2006?

2. ¿Cuántas solicitudes fueron aprobadas?

3. ¿Cuántas solicitudes fueron rechazadas?

4. ¿Cuáles fueron los criterios que tomaron en cuenta para aprobar estas solicitudes?

5. ¿Cuáles fueron los criterios que tomaron en cuenta para rechazar estas solicitudes?

6. ¿Cuántos fueron remitidos a la Procuraduría General de la República?

7. ¿Cómo delimitaría sus funciones?

8. ¿En este período de tiempo cuantos interesados han desistido?

9. ¿Cuántas solicitudes recibidas en el periodo 2003-2006 ya han sido resueltas?

10. ¿Cuáles son los plazos para los trámites del proceso de adopción?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

TEMA: EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA CONSTITUCION EN EL PROCESO DE ADOPCION EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PERIODO 2003-2006.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1. ¿Cuántas solicitudes de adopción aprobadas por la OPA o el ISNA fueron recibidas en el período 2003-2006?

2. ¿Cuál es el procedimiento para impulsar el proceso de adopción?

3. ¿Cual es el término para presentar la solicitud al Juez de Familia?

4. ¿Después de presentada la solicitud al Juez se sigue algún procedimiento, si es así cual es?

5. ¿Cómo delimitaría sus funciones?

San Salvador, 13 de agosto de 2007.

SEÑOR PROCURADOR MARCOS GREGORIO SANCHEZ TREJO.
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
OFICINA PARA ADOPCIONES.
PRESENTE:

Por el presente medio solicito sus buenos oficios a fin de que se le permita a la señorita Jasmin Kely Sibrian Montiel, de veinticuatro años de edad, con carné número SM02018, de la Universidad de El Salvador, para acceder a la información requerida para la realización de su monografía titulada "EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL LA CONSTITUCION EN EL PROCESO DE ADOPCION EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PERIODO 2003-2006". Por lo que respetuosamente le solicito:

Se le brinde la asesoria por medio de un empleado bajo su digna autoridad, para solventar sus dudas y si es posible brindarla los datos que le sean necesarios a la señorita Jasmin Kely Sibrian Montiel, para la realización de su monografía, por todo lo anterior quedo de usted atentamente.

Procuraduría General de La República
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

13 AGO. 2007

Fecha:

Hora: 10:12 am

Recibido por:



2231-9333

Licenciado José Gilberto Joma Bonilla.

Jefe de Departamento de Derecho Privado y Procesal.

Jasmin Kely Sibrian Montiel

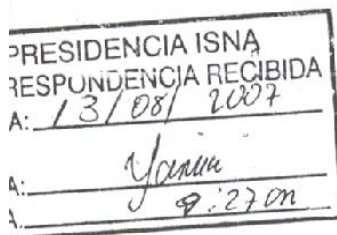


San Salvador, 13 de agosto de 2007.

LICENCIADA, CLAUDIA MARIA ESCOBAR DE MORAN.
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA,
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. (ISNA).
PRESENTE:

Por el presente medio solicito sus buenos oficios a fin de que se le permita a la señorita Jasmin Kely Sibrian Montiel, de veinticuatro años de edad, con carné número SM02018, de la Universidad de El Salvador, para acceder a la información requerida para la realización de su monografía titulada "EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL LA CONSTITUCION EN EL PROCESO DE ADOPCION EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PERIODO 2003-2006". Por lo que respetuosamente le solicito:

Se le brinde la asesoria por medio de un empleado bajo su digna autoridad, para solventar sus dudas y si es posible brindarla los datos que le sean necesarios a la señorita Jasmin Kely Sibrian Montiel, para la realización de su monografía, por todo lo anterior quedo de usted atentamente.



Licenciado José Gilberto Joma Bonilla.
Jefe de Departamento de Derecho Privado y Procesal.



2213-4741

Manira de Colwara

